



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-13-2023
derivado del expediente **CT-I/A-6-2023**

INSTANCIA VINCULADA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de junio de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El treinta de marzo de dos mil veintitrés se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030523000781** requiriendo:

“Información de las Casas de la Cultura Jurídica, misma que está en el área de jubilados y pensionados.

Solicito información desde 2011 a 2023 desglosada por año:

- 1. Cuántos jubilados y pensionados integran cada Casa en cada año.*
- 2. Cuántos jubilados y pensionados pertenecen a la Corte y cuántos al CJF.*
- 3. Cuántas actividades se han realizado foráneas y cuánto han costado.*
- 4. Qué tipo de hospedaje han utilizado y nombres de hoteles.*
- 5. Han viajado solos o con acompañante de la Corte y cuánto costó llevar a ese funcionario.*
- 6. Cuántos días viajaron en cada ocasión y cuántos jubilados y pensionados.*
- 7. Qué destinos han escogido y porqué.*
- 8. Cuántas actividades por año les realizan a los jubilados y pensionados en las casas de la cultura jurídica y cuánto costó cada una.*
- 9. Cuántas personas están a cargo del programa de jubilados.*
- 10. Qué edades tienen los jubilados.*
- 11. Qué presupuesto se destinó cada año para el programa.*
- 12. Con qué estudios cuenta el encargado del programa.*
- 13. Cuánto se gasta en cafetería para el programa.*

14. Cuánto han gastado en transporte en cada viaje y a cuántas empresas se cotizó.

15. Qué nivel educativo tiene cada jubilado y pensionado (sin nombres).

Otros datos para su localización: información en las Casas de la Cultura Jurídica”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de diez de mayo de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **CT-I/A-6-2023**, en los siguientes términos:

“...II.1. Inconsistencias advertidas en los informes de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Del análisis llevado a cabo por este órgano colegiado tanto de los informes rendidos por el área vinculada como de la información que proporciona en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5, se advierte que:

a) *En el apartado primero de su respuesta refiere que coordina 42 Casas de la Cultura Jurídica, mientras que en el apartado cuarto menciona que envía información de 34 titulares de las sedes, además en el Anexo 1 proporciona información de 42 sedes, en el Anexo 2 hace referencia a 40 sedes y en el listado de información que obra en el Anexo 3 se hace referencia a diversa cantidad de Casas de la Cultura Jurídica en cada una de las anualidades¹.*

b) *En el párrafo segundo de la página 3, refiere que las sedes no localizaron el dato expresamente requerido a detalle; sin embargo, de la revisión del Anexo 1 se observa que se proporciona información de la cantidad de personas jubiladas y pensionadas en 42 Casas de la Cultura Jurídica desagregada por año, de 2005 al 31 de marzo de 2023, además de que se agrega el nombre completo de cada una de las personas jubiladas y pensionadas.*

c) *En el Anexo 2 se advierte que en la columna del ‘nombre del hotel’ se refiere el nombre de una persona física sin que se advierta la justificación correspondiente, además de que no se precisa si en todos los casos se emplearon servicios de hotelería u otro tipo de hospedaje.*

d) *En respuesta a los apartados 6 y 7 se acompaña el Anexo 2, sin que en éste se advierta información del destino elegido y el porqué, ni la cantidad de días que se viajó en cada ocasión, y sin que se hubiere manifestado expresamente con respecto a la existencia o no de lo solicitado.*

e) *En el Anexo 3, se desprende diversa información concerniente a los eventos llevados a cabo por cada una de las sedes, sin que se*

¹ En 2011 y 2012 informa de 39 CCJ, en 2013 informa de 40 CCJ, en 2014 informa de 41 CCJ, en 2015 se informa de 40 CCJ, en 2016 informa de 41 CCJ, en 2017 informa de 38 CCJ, en 2018 informa de 42 CCJ, en 2019 informa de 37 CCJ, en 2023 informa de 6 CCJ.



indique de manera clara la cantidad de actividades, el año en que se realizaron, los beneficiarios y el costo de cada uno.

f) En el Anexo 4 se proporciona el nombre completo de cada una de las personas titulares de 36 Casas de la Cultura Jurídica, sin precisar si se trata de información pública o susceptible de clasificación.

g) No se precisa si cuenta con información en los términos solicitados en el apartado 13, es decir, el monto del gasto efectuado para cafetería.

h) En el Anexo 3 se informa el presupuesto aprobado para las Casas de la Cultura Jurídica, sin que se advierta el dato del gasto por concepto de cafetería que se ofrece a los beneficiarios del Plan.

i) En los Anexos que acompaña se hace referencia a información de las Casas de la Cultura Jurídica hasta 2019 de Uruapan, Tapachula, Ciudad Obregón, Chihuahua, Mexicali, Ensenada, Guanajuato, Nuevo Laredo y Tamaulipas, sin precisar el motivo por el cual proporciona información hasta esa anualidad.

j) En el informe que desahoga el requerimiento respecto a que aclarara las razones por las que no se implementó el programa en las Casas de la Cultura Jurídica de Cancún, Celaya, Matamoros y la histórica de Ario de Rosales, indica que la pertenencia de las personas interesadas es voluntario y, que éste se rige por los principios de austeridad y racionalidad, además de la calidad para la atención de las personas beneficiarias; sin embargo, omite precisar si en el caso de las mencionadas sedes no se implementó el programa porque no hubieren existido personas interesadas en ser beneficiarias del programa o se debió a una cuestión de austeridad y racionalidad, además de que no precisa los periodos o si ello se presentó durante todo el tiempo en que operaron las Casas de la Cultura Jurídica.

II.2. Requerimiento.

*En ese contexto, a fin de que este Comité esté en aptitud de emitir un pronunciamiento integral, una respuesta completa y exhaustiva al solicitante, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, requiérase a la **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica** para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de esta resolución, emita informe en el que:*

1. Precise la cantidad de sedes o la razón de las diferencias advertidas que se indican en el inciso a) del apartado anterior.

2. Se pronuncie de manera expresa si cuenta o no con la información solicitada y, en su caso, la clasificación de la misma en cada uno de los puntos de la solicitud.

3. *Precise el motivo por el que en el Anexo 1 remite información de temporalidad anterior al periodo solicitado (de 2005 a 2010).*

4. *Proporcione los datos cuantitativos requeridos por la persona solicitante en cada uno de los apartados y, en su caso, con base en el principio de máxima publicidad, respecto a la edad de las personas jubiladas informe el rango de edades.*

5. *Se pronuncie respecto a la posible clasificación de la información proporcionada, en especial si el nombre completo de las personas que se desprende de los anexos que acompaña es o no de carácter público.*

6. *Emita pronunciamiento expreso respecto a la causa por la que el programa no se implementó en las Casas de la Cultura Jurídica de Cancún, Celaya, Matamoros y la histórica de Ario de Rosales, indicando si fue porque no existieron personas interesadas en ser beneficiarias del mismo o por cuestiones de austeridad y racionalidad de recursos, además de precisar si ello sucedió en algún periodo específico o durante todo el tiempo en que han operado las referidas sedes.*

*Por último, se advierte que en oficio UGTSIJ/TAIPDP-1979-2023 de tres de mayo de dos mil veintitrés, enviado al día siguiente mediante el Sistema de Gestión Institucional Documental, la Unidad General de Transparencia requirió a la **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad** se pronunciara respecto a la solicitud formulada en el apartado 11; sin que a la fecha de la presente resolución esa área hubiera rendido el informe correspondiente, por lo cual se le requiere para que se pronuncie sobre lo solicitado, en un plazo **no mayor** al mencionado en dicho oficio.*

Por lo expuesto y fundado; se,

ÚNICO. *Se requiere (sic) a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los términos precisados en el apartado II.2. de la presente resolución...”*

III. Presentación de informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC). Mediante oficio DGPC/05/0621/2023, de quince de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General citada informó lo siguiente:

“En el anexo 1 se muestra el presupuesto autorizado y modificado para cada una de las Casas de la Cultura Jurídica y que, para efectos presupuestales, se consideran como unidades responsables. En ese sentido, es preciso tomar en consideración que, de conformidad con el artículo 3, fracción LXIV, del Acuerdo General de Administración II/2019 las ‘Unidades Responsables son el órgano o área de la Suprema Corte al que se le asignen recursos presupuestales para el cumplimiento de sus funciones, encargado de ejercerlos conforme a las disposiciones aplicables bajo su responsabilidad, en una o más partidas presupuestales y que se identifican con una clave.

No omito comentarle que la DGPC integra la información presupuestal por unidades responsables y partida presupuestaria, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, motivo por el cual no podemos pronunciarnos sobre su ejercicio.

Por último, en caso de los ejercicios fiscales 2011 y 2012, hago de su conocimiento que se llevó a cabo bajo la documental de 54,772 expedientes físicos que corresponden a los registrados en el inventario de baja documental, conforme a lo solicitado en el oficio DGPC-08-2022-0971 y los hechos narrados en el acta administrativa de destrucción CSJN-DGRARP-DACA-D-13/2022.”

IV. Presentación de informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ). Mediante oficio DGCCJ/0700/005/2023, de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General citada manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 23, fracciones I y III, y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento que el 24 de abril de 2023, se atendió el requerimiento de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio SGCCJ/0144/04/2023, para lo cual sirvió como referencia la respuesta proporcionada por esta DGCCJ en el marco del expediente CT-CUM/A-46-2017-II², derivado de la solicitud de información similar con folio 330000127917, misma que se actualizó al plazo solicitado en la presente solicitud de información.

Una vez precisado lo anterior, se proporciona respuesta a cada uno de los puntos del requerimiento del Comité de Transparencia:

PRIMERO. *Por lo que hace al requerimiento que a la letra consistió en: 1. **Precise la cantidad de sedes o la razón de las diferencias advertidas que se indican en el inciso a) del apartado anterior,** previo a dar respuesta, es necesario, realizar las siguientes precisiones:*

• En 2011 existían **45 Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) y la Sede Histórica en **Ario de Rosales**, es decir un **total de 46 sedes**, de las cuales, **39 en esa anualidad** y **2012**, formaban parte del Plan Nacional de Atención y Servicio a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, así como a Veteranos de la SCJN (en adelante Plan), sin operarlo 7 CCJ (incluida la Sede Histórica en Ario de Rosales).**

² La cual puede consultarse en el siguiente [vínculo](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-11/CT-CUM-A-46-2017-II.pdf)

- En **2013** las CCJ en **Saltillo** y **Tapachula** se incorporaron al Plan (se indica en la foja 2 párrafo quinto del oficio SGCCJ/0144/04/2023), lo que implicó que para **2013, 41** de las 46 sedes formaran parte del Plan hasta **2017**.
- En **2018** la CCJ en **Xalapa** inició con el Plan, por lo que en esa anualidad, **42** de las 46 sedes, lo operaban (se señala en la foja 2 párrafo quinto del oficio SGCCJ/0144/04/2023).
- En este contexto, es que **4** sedes (**Cancún, Celaya y Matamoros y Ario de Rosales**) nunca operaron el Plan (se señala en la foja 2 párrafo cuarto del oficio SGCCJ/0144/04/2023).
- En julio de **2019** se determinó la viabilidad del **cierre de 10 CCJ**, de las cuales, 8 operaban el Plan (**Tapachula, Ciudad Obregón, Chihuahua, Ensenada, Guanajuato, Mexicali, Nuevo Laredo y Uruapan**), lo que se traduce en que esta DGCCJ, actualmente coordina un total de **36 sedes**, y en consecuencia, a partir **de esa fecha a marzo de 2023, 34** de las 36 existentes han formado parte del Plan.
- Por lo que hace a las anualidades **2020** y **2021**, ante la emergencia sanitaria en el país por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y conforme a las instrucciones y lineamientos que el Alto Tribunal emitió con el propósito de salvaguardar la vida y salud de los justiciables, público en general y servidores públicos, las CCJ dejaron de efectuar actividades en el marco del Plan, por lo que, respecto a los puntos de la solicitud referentes a actividades, esta DGCCJ no hizo pronunciamiento, por no haberse generado información y en consecuencia, no existir la misma en sus archivos.

De lo anterior se colige, la variación anual del 2011 al 31 de marzo de 2023, en el número de sedes y en consecuencia, la diferencia en la información advertida por ese H. Comité de Transparencia, debido a que las CCJ iniciaron con la operación del Plan en distintas anualidades, así como al cierre de algunas y en otros casos, por no haberse localizado o generado la información solicitada en ciertos años (lo cual, se abordará más adelante en la respuesta a cada uno de los puntos). (sic)

Para mejor referencia, esta Dirección General esquematizó la información de las CCJ que han formado parte del Plan durante el periodo requerido en la solicitud (2011 a 31 de marzo de 2023), en la tabla siguiente:

TABLA 1
(ESQUEMA SOBRE EL ANEXO 1
DEL OFICIO SGCCJ/0144/04/2023)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CCJ QUE HAN OPERADO EL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN Y SERVICIO A JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN													
No.	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1	ACAPULCO												
2	AGS												
3	CAMPECHE												
4	CUIDAD JUÁREZ												
5	CUIDAD OBREGÓN												
6	CUIDAD VICTORIA												
7	CHETUMAL												
8	CHIHUAHUA												
9	COLIMA												
10	CUERNAVACA												
11	CUIJACÁN												
12	DURANGO												
13	ENSENADA												
14	GUADALAJARA												
15	GUANAJUATO												
16	HERMOSILLO												
17	LA PAZ												
18	LEÓN												
19	MAZATLÁN												
20	MÉRIDA												
21	MEXICALI												
22	MONTERREY												
23	MORELIA												
24	NUEVO LAREDO												
25	OAXACA												
26	PACHUCA												
27	PUEBLA												
28	QUERÉTARO												
29	SAN LUIS POTOSÍ												
30	TEPIC												
31	TIJUANA												
32	TLAXCALA												
33	TOLUCA												
34	TORREÓN												
35	TUXTLA GUTIÉRREZ												
36	URUAPAN												
37	VERACRUZ												
38	VILLAHERMOSA												
39	ZACATECAS												
40													
41													
42													

Nota: Existen casos, en los que algunas CCJ no implementaron acciones, durante algún periodo, debido a la falta de participación de las personas beneficiarias, lo que implicó que las personas titulares de las CCJ no solicitaran recursos para su implementación, o en su caso, no se hubieran ejercido los recursos autorizados.

Una vez señalado lo anterior, se procede a dar respuesta respecto a lo advertido en el inciso a) del apartado II.1, de la resolución del Comité de Transparencia, el cual se transcribe a continuación: **En el apartado primero de su respuesta refiere que coordina 42 Casas de la Cultura Jurídica, mientras que en el apartado cuarto menciona que envía información de 34 titulares de las sedes, además en el Anexo 1 proporciona información de 42 sedes, en el Anexo 2 hace referencia a 40 sedes y en el listado de información que obra en el Anexo 3 se hace referencia a diversa cantidad de Casas de la Cultura Jurídica en cada una de las anualidades.**

1.1. En el apartado primero de su respuesta refiere que coordina 42 Casas de la Cultura Jurídica... (sic).

Sobre el particular, en el punto primero del oficio SGCCJ/0144/04/2023, esta DGCCJ señaló lo siguiente: PRIMERO. En relación con los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, consistentes en: 1.- CUÁNTOS JUBILADO Y PENSIONADOS INTEGRA CADA CASA EN CADA AÑO y 2.- CUÁNTOS JUBILADOS Y PENSIONADOS PERTENECEN A LA CORTE Y CUÁNTOS AL CJF (sic), se pone a disposición de la persona solicitante, ... el documento en formato Excel denominado ANEXO 1, el cual contiene una tabla con la información del número de personas beneficiarias, así como su pertenencia a la SCJN o al Consejo de la Judicatura Federal (CJF), desglosada por CCJ y anualidad en 42 pestañas. (sic).

Asimismo, en el apartado de antecedentes del oficio SGCCJ/0144/04/2023, se informó lo siguiente: la DGCCJ **administra y coordina a las treinta y cinco CCJ y la Sede Histórica en Ario de Rosales...** (sic).

En este contexto, se precisa que en el punto primero de la respuesta, esta DGCCJ hace alusión a 42 pestañas del ANEXO 1, debido a que cada una, contiene información de las **42 CCJ que han formado parte del Plan durante el periodo solicitado** (como se observa en la **TABLA 1**); sin embargo, como señaló en párrafos anteriores, hoy en día, la DGCCJ administra y coordina a las **35 CCJ y la Sede Histórica en Ario de Rosales**³, que existen en nuestro país.

1.2. (...) mientras que en el apartado cuarto menciona que envía información de 34 titulares de las sedes... (sic)

Sobre el particular, en el punto cuarto del oficio SGCCJ/0144/04/2023, esta DGCCJ indicó lo siguiente: CUARTO. Respecto a los numerales identificados como 9 y 12 en la solicitud de información, consistentes en: 9.- CUÁNTAS PERSONAS **ESTÁN A CARGO DEL PROGRAMA DE JUBILADOS** y 12.- CON QUÉ ESTUDIOS CUENTA EL ENCARGADO DEL PROGRAMA (sic), ... Al tratarse de una estructura tipo de una CCJ, las funciones que se contemplan en el Manual, se refieren entre otras, a las que corresponden a las personas titulares; ahora bien, de conformidad con el artículo 2, fracción XIV del AGA III/2007, son responsables del Plan y en consecuencia, encargadas de su ejecución, por lo que serían **34 personas**, correspondientes a **directores de área en cada una de las sedes...** (sic)

En este contexto, es que esta Dirección General remitió información de las **34 personas titulares de las CCJ**, en las que actualmente opera el Plan, de conformidad con lo requerido por la persona solicitante.

1.3. (...) además en el Anexo 1 proporciona información de 42 sedes, ... (sic)

Al respecto, en el oficio SGCCJ/0144/04/2023, esta Dirección General señaló lo siguiente: PRIMERO. En relación con los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, consistentes en: 1.- CUÁNTOS JUBILADO Y PENSIONADOS INTEGRA CADA CASA EN CADA AÑO y 2.- CUÁNTOS JUBILADOS Y PENSIONADOS PERTENECEN A LA CORTE Y CUÁNTOS AL CJF (sic), se pone a disposición de la persona solicitante... el documento en formato Excel denominado ANEXO 1, el cual contiene una tabla con la información del número de personas beneficiarias, así como su pertenencia a la SCJN o al Consejo de la Judicatura Federal (CJF), desglosada por CCJ y anualidad en 42 pestañas.

En este sentido, como se ha referido en el punto 1.1, de la presente respuesta, el **ANEXO 1** del oficio SGCCJ/0144/04/2023, se conforma por un documento en formato Excel, con **42 pestañas**, que contienen información de las personas beneficiarias en las **42 CCJ que han formado parte del Plan durante el periodo solicitado** (como se observa en la **TABLA 1**); es decir, considerando a las **34 CCJ que actualmente existen y que han formado parte del Plan y a las 8 que cerraron en 2019**.

1.4. (...) en el Anexo 2 hace referencia a 40 sedes (sic)

En la respuesta a la solicitud contenida en el oficio SGCCJ/0144/04/2023, esta DGCCJ indicó: SEGUNDO. Por lo que hace a los puntos identificados en la solicitud de información como 3, 4, 5, 6, 7 y 14, consistentes en: 3.- CUÁNTAS ACTIVIDADES SE HAN REALIZADO FORANEAS Y CUÁNTO HAN COSTADO 4.- QUÉ TIPO DE HOSPEDAJE HAN UTILIZADO Y NOMBRES DE HOTELES 5.- HAN VIAJADO SOLOS O CON ACOMPAÑANTE DE LA CORTE Y CUÁNTO COSTÓ LLEVAR A ESE FUNCIONARIO 6.- CUÁNTOS DIAS VIAJARON EN CADA OCASIÓN Y CUÁNTOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, 7.- QUÉ DESTINOS HAN ESCOGIDO Y POR QUÉ Y 14.- CUÁNTO HAN GASTADO EN TRASPORTE EN CADA VIAJE Y

³ Dando un total de 36 sedes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A CUÁNTAS EMPRESAS SE COTIZO (sic), se proporciona a través del vínculo, el documento en formato Excel, denominado **ANEXO 2, el cual contiene una tabla con la información relativa a viajes que se localizó en los archivos de las CCJ, de 2011 a 2018**, de conformidad con el artículo 27, fracción II del AGA III/2007, toda vez que, **a partir del año 2019, se realizaron ajustes presupuestales al Plan, lo cual implicó que dejaran de efectuarse viajes.** (sic)

Sobre el particular, es importante precisar que el ANEXO 2 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, se conforma por un documento en formato Excel, con **8 pestañas** que corresponden a las **anualidades 2011 a 2018**, las cuales, únicamente contienen información de las CCJ que efectuaron viajes durante dicho periodo, ya que algunas de las sedes informaron no haber realizado dicha actividad en determinados años, razón por la cual, aparecen en los registros de algunas anualidades y, en otros no; por otra parte, como se mencionó en líneas previas, las sedes fueron incorporándose al Plan en ciertos años, por lo que resulta concordante con que no cuenten con información de ciertas anualidades; además, en algunas CCJ refirieron no haber localizado información en sus archivos.

En este contexto, es que existe variación en el número de CCJ, en cada una de las anualidades (pestañas) contenidas en el ANEXO 2 de la respuesta de esta Dirección General; es decir, no en todas las pestañas se hace referencia a 40 sedes; a saber: en **2011** se pone a disposición de la persona solicitante, información de **37 sedes**; en **2012** de **36 sedes**; en **2013** y **2014** de **37 sedes**; en **2015** de **39 sedes**; y, en **2016, 2017 y 2018** de **40 sedes**.

Respecto a las anualidades **2019 a 2023**, no se cuenta con información de viajes, debido a que, como se indicó en la respuesta a la solicitud, a partir del año 2019, derivado de los ajustes presupuestales al Plan, dejaron de efectuarse viajes, razón por la cual no se generó información y se traduce en su inexistencia.

Con la finalidad de ilustrar con mayor claridad los párrafos anteriores, relativos al contenido del ANEXO 2 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, esta Dirección General esquematizó la información de las CCJ en la tabla siguiente:

TABLA 2
(ESQUEMA SOBRE EL ANEXO 2
DEL OFICIO SGCCJ/0144/04/2023)

ANEXO 2. VIAJES																
NO.	2011		2012		2013		2014		2015		2016		2017		2018	
	CCJ QUE FORMABAN PARTE EL PROGRAMA	SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN	CCJ QUE FORMABAN PARTE EL PROGRAMA	SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN	CCJ QUE FORMABAN PARTE EL PROGRAMA	SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN	CCJ QUE FORMABAN PARTE EL PROGRAMA	SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN	CCJ QUE FORMABAN PARTE EL PROGRAMA	SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN	CCJ QUE FORMABAN PARTE EL PROGRAMA	SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN	CCJ QUE FORMABAN PARTE EL PROGRAMA	SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN	CCJ QUE FORMABAN PARTE EL PROGRAMA	SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN
1	ACAPULCO	SI	ACAPULCO	SI	ACAPULCO	SI	ACAPULCO	SI	ACAPULCO	SI	ACAPULCO	SI	ACAPULCO	SI	ACAPULCO	SI
2	AGS	SI	AGS	SI	AGS	SI	AGS	SI	AGS	SI	AGUASCALIENTES	SI	AGUASCALIENTES	SI	AGUASCALIENTES	SI
3	CAMPECHE	SI	CAMPECHE	SI	CAMPECHE	SI	CAMPECHE	SI	CAMPECHE	SI	CAMPECHE	SI	CAMPECHE	SI	CAMPECHE	SI
4	CIUDAD JUÁREZ	SI	CIUDAD JUÁREZ	SI	CIUDAD JUÁREZ	SI	CIUDAD JUÁREZ	SI	CIUDAD JUÁREZ	SI	CIUDAD JUÁREZ	SI	CIUDAD JUÁREZ	SI	CIUDAD JUÁREZ	SI
5	CIUDAD OBREGÓN	SI	CIUDAD OBREGÓN	SI	CIUDAD OBREGÓN	SI	CIUDAD OBREGÓN	SI	CIUDAD OBREGÓN	SI	CIUDAD OBREGÓN	SI	CIUDAD OBREGÓN	SI	CIUDAD OBREGÓN	SI
6	CIUDAD VICTORIA	SI	CIUDAD VICTORIA	SI	CIUDAD VICTORIA	SI	CIUDAD VICTORIA	SI	CIUDAD VICTORIA	SI	CIUDAD VICTORIA	SI	CIUDAD VICTORIA	SI	CIUDAD VICTORIA	SI
7	CHETUMAL	SI	CHETUMAL	SI	CHETUMAL	SI	CHETUMAL	SI	CHETUMAL	SI	CHETUMAL	SI	CHETUMAL	SI	CHETUMAL	SI
8	CHIRIHUA	SI	CHIRIHUA	SI	CHIRIHUA	SI	CHIRIHUA	SI	CHIRIHUA	SI	CHIRIHUA	SI	CHIRIHUA	SI	CHIRIHUA	SI
9	COLIMA	SI	COLIMA	SI	COLIMA	SI	COLIMA	SI	COLIMA	SI	COLIMA	SI	COLIMA	SI	COLIMA	SI
10	CUERNAVACA	SI	CUERNAVACA	SI	CUERNAVACA	SI	CUERNAVACA	SI	CUERNAVACA	SI	CUERNAVACA	SI	CUERNAVACA	SI	CUERNAVACA	SI
11	CULIACÁN	SI	CULIACÁN	SI	CULIACÁN	SI	CULIACÁN	SI	CULIACÁN	SI	CULIACÁN	SI	CULIACÁN	SI	CULIACÁN	SI
12	DURANGO	SI	DURANGO	SI	DURANGO	SI	DURANGO	SI	DURANGO	SI	DURANGO	SI	DURANGO	SI	DURANGO	SI
13	ENSENADA	NO SE LOCALIZÓ DESAGREGADA DE ESTA FORMA. PUEDE EXTENDERSE DEL ANEXO 3 (DPI) informes pensionados(ENSE ENADA)	ENSENADA	NO SE LOCALIZÓ DESAGREGADA DE ESTA FORMA. PUEDE EXTENDERSE DEL ANEXO 3 (DPI) informes pensionados(ENSE ENADA)	ENSENADA	SI										
14	GUADALAJARA	SI	GUADALAJARA	SI	GUADALAJARA	SI	GUADALAJARA	SI	GUADALAJARA	SI	GUADALAJARA	SI	GUADALAJARA	SI	GUADALAJARA	SI
15	GUANAJUATO	SI	GUANAJUATO	SI	GUANAJUATO	SI	GUANAJUATO	SI	GUANAJUATO	SI	GUANAJUATO	SI	GUANAJUATO	SI	GUANAJUATO	SI
16	HERMOSILLO	SI	HERMOSILLO	SI	HERMOSILLO	SI	HERMOSILLO	SI	HERMOSILLO	SI	HERMOSILLO	SI	HERMOSILLO	SI	HERMOSILLO	SI
17	LA PAZ	SI	LA PAZ	SI	LA PAZ	SI	LA PAZ	SI	LA PAZ	SI	LA PAZ	SI	LA PAZ	SI	LA PAZ	SI
18	LEÓN	SI	LEÓN	SI	LEÓN	SI	LEÓN	SI	LEÓN	SI	LEÓN	SI	LEÓN	SI	LEÓN	SI
19	MAZATLÁN	SI	MAZATLÁN	SI	MAZATLÁN	SI	MAZATLÁN	SI	MAZATLÁN	SI	MAZATLÁN	SI	MAZATLÁN	SI	MAZATLÁN	SI
20	MÉRIDA	SI	MÉRIDA	SI	MÉRIDA	SI	MÉRIDA	SI	MÉRIDA	SI	MÉRIDA	SI	MÉRIDA	SI	MÉRIDA	SI
21	MEXICALI	SI	MEXICALI	SI	MEXICALI	SI	MEXICALI	SI	MEXICALI	SI	MEXICALI	SI	MEXICALI	SI	MEXICALI	SI
22	MONTERREY	SI	MONTERREY	SI	MONTERREY	SI	MONTERREY	SI	MONTERREY	SI	MONTERREY	SI	MONTERREY	SI	MONTERREY	SI
23	MORELIA	SI	MORELIA	SI	MORELIA	SI	MORELIA	SI	MORELIA	SI	MORELIA	SI	MORELIA	SI	MORELIA	SI
24	NUEVO LAREDO	SI	NUEVO LAREDO	SI	NUEVO LAREDO	SI	NUEVO LAREDO	SI	NUEVO LAREDO	SI	NUEVO LAREDO	SI	NUEVO LAREDO	SI	NUEVO LAREDO	SI
25	OAXACA	SI	OAXACA	SI	OAXACA	SI	OAXACA	SI	OAXACA	SI	OAXACA	SI	OAXACA	SI	OAXACA	SI
26	PACHUCA	SI	PACHUCA	NO RELIZÓ VIAJES	PACHUCA	NO RELIZÓ VIAJES	PACHUCA	NO RELIZÓ VIAJES	PACHUCA	NO RELIZÓ VIAJES	PACHUCA	NO RELIZÓ VIAJES	PACHUCA	NO RELIZÓ VIAJES	PACHUCA	NO RELIZÓ VIAJES
27	PUEBLA	SI	PUEBLA	SI	PUEBLA	SI	PUEBLA	SI	PUEBLA	SI	PUEBLA	SI	PUEBLA	SI	PUEBLA	SI
28	QUERÉTARO	SI	QUERÉTARO	SI	QUERÉTARO	SI	QUERÉTARO	SI	QUERÉTARO	SI	QUERÉTARO	SI	QUERÉTARO	SI	QUERÉTARO	SI
29	SAN LUIS POTOSÍ	SI	SAN LUIS POTOSÍ	SI	SALTILLO	NO RELIZÓ VIAJES	SALTILLO	SI								
30	TEPIC	SI	TEPIC	SI	SAN LUIS POTOSÍ	SI	SAN LUIS POTOSÍ	SI	SAN LUIS POTOSÍ	SI	SAN LUIS POTOSÍ	SI	SAN LUIS POTOSÍ	SI	SAN LUIS POTOSÍ	SI
31	TIJUANA	SI	TIJUANA	SI	TAPACHULA	NO RELIZÓ VIAJES	TAPACHULA	NO RELIZÓ VIAJES	TAPACHULA	SI	TAPACHULA	SI	TAPACHULA	SI	TAPACHULA	SI
32	TLAXCALA	SI	TLAXCALA	SI	TEPIC	SI	TEPIC	SI	TEPIC	SI	TEPIC	SI	TEPIC	SI	TEPIC	SI
33	TOLUCA	SI	TOLUCA	SI	TIJUANA	SI	TIJUANA	SI	TIJUANA	SI	TIJUANA	SI	TIJUANA	SI	TIJUANA	SI
34	TORREÓN	SI	TORREÓN	SI	TLAXCALA	SI	TLAXCALA	SI	TLAXCALA	SI	TLAXCALA	SI	TLAXCALA	SI	TLAXCALA	SI
35	TUXTLA GUTIÉRREZ	SI	TUXTLA GUTIÉRREZ	SI	TOLUCA	SI	TOLUCA	SI	TOLUCA	SI	TOLUCA	SI	TOLUCA	SI	TOLUCA	SI
36	URIJAPAN	NO RELIZÓ VIAJES	URIJAPAN	NO RELIZÓ VIAJES	TORREÓN	SI										
37	VERACRUZ	SI	VERACRUZ	SI	TUXTLA GUTIÉRREZ	SI	TUXTLA GUTIÉRREZ	SI	TUXTLA GUTIÉRREZ	SI	TUXTLA GUTIÉRREZ	SI	TUXTLA GUTIÉRREZ	SI	TUXTLA GUTIÉRREZ	SI
38	VILLAHERMOSA	SI	VILLAHERMOSA	SI	URIJAPAN	NO RELIZÓ VIAJES	URIJAPAN	NO RELIZÓ VIAJES	URIJAPAN	NO RELIZÓ VIAJES	URIJAPAN	SI	URIJAPAN	SI	URIJAPAN	SI
39	ZACATECAS	SI	ZACATECAS	SI	VERACRUZ	SI	VERACRUZ	SI	VERACRUZ	SI	VERACRUZ	SI	VERACRUZ	SI	VERACRUZ	SI
40					VILLAHERMOSA	SI	VILLAHERMOSA	NO RELIZÓ VIAJES	VILLAHERMOSA	SI	VILLAHERMOSA	SI	VILLAHERMOSA	SI	VILLAHERMOSA	SI
41					ZACATECAS	SI	XALAPA	NO RELIZÓ VIAJES								
42															ZACATECAS	SI

1.1. (...) y en el listado de información que obra en el Anexo 3 se hace referencia a diversa cantidad de Casas de la Cultura Jurídica en cada una de las anualidades. (sic)

Sobre el particular, en el oficio de respuesta SGCCJ/0144/04/2023, esta DGCCJ precisó lo siguiente: TERCERO. Por lo que hace al punto 8 de la solicitud, que a la letra consistió en: CUÁNTAS ACTIVIDADES POR AÑO LES REALIZAN A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS EN LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA Y CUÁNTO COSTÓ CADA UNA (sic), de la búsqueda realizada en los archivos de las CCJ, se pone a disposición de la persona solicitante en el vínculo, la carpeta denominada ANEXO 3, la cual contiene los documentos correspondientes a los informes de las anualidades 2011 a 2023 (con corte al 31 de marzo), por cada una de las CCJ en las que se ejecutó el Plan, en los cuales se podrá observar las actividades planeadas, su avance, y en su caso, su costo.

El ANEXO 3 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, se conforma de 10 carpetas que corresponden a las anualidades 2011 a 2019 y 2023, así como de un archivo en formato Excel con la información del 2022, documentos que contienen las actividades programadas y realizadas en las CCJ, en las que se ejecutaba el Plan en cada una de las anualidades.

Ahora bien, como se indicó en párrafos anteriores, durante los años 2020 y 2021, ante la emergencia sanitaria en el país por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y conforme a las instrucciones y lineamientos emitidos por este Alto Tribunal, dejaron



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de efectuarse actividades relacionados con el Plan, razón por la cual el ANEXO 3 del oficio SGCCJ/0144/04/2023 no contiene información de dichas anualidades, debido a que no se generó información, lo cual implica su inexistencia.

La información que obra en cada una de las carpetas y en el documento en formato Excel del ANEXO 3 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, varía respecto al número de CCJ, ya que como se ha referido, en cada anualidad ha sido diverso el número de sedes que han ejecutado el Plan, atendiendo al año en que se incorporaron, a las CCJ que cerraron, así como a la localización o no de la información en los archivos de las sedes y en su caso, a las CCJ que han dejado de implementar acciones en el marco del Plan, por un periodo de tiempo debido a la falta de participación de las personas beneficiarias, lo que implicó que las personas titulares no solicitaran recursos para su implementación o en su caso no se hubieran ejercido los recursos autorizados.

Lo anterior, se ilustra a través de la siguiente tabla, en la cual, se desagrega la información contenida en el ANEXO 3 del oficio SGCCJ/0144/04/2023:

**TABLA 3
(ESQUEMA SOBRE EL ANEXO 3
DEL OFICIO SGCCJ/0144/04/2023)⁴**

⁴ **Nota:** En el ANEXO 3 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, por lo que hace a la CCJ Cancún, se advirtió el registro de una actividad; sin embargo, la sede precisó que dicho registro no corresponde a una actividad con jubilados, máxime que no ha desarrollado actividades en el marco de dicho Plan.

ANEXO 3. INFORMES DE ACTIVIDADES				
AÑO	NÚMERO DE CCJ QUE FORMABAN PARTE DEL PROGRAMA	NÚMERO DE CCJ DE LAS QUE SE PROPORCIONA INFORMACIÓN	CCJ DE LAS QUE NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN	OBSERVACIONES
2011	39	39	0	
2012	39	39	0	
2013	41	40	VILLAHERMOSA	No se localizó información
2014	41	41	0	
2015	41	40	NUEVO LAREDO	No se localizó información.
2016	41	41	0	
2017	41	38	CIUDAD OBREGÓN	No se localizó información.
			LA PAZ	No se localizó información.
			TAPACHULA	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
2018	42	42	0	
2019	42	36	AGUASCALIENTES	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
			CIUDAD OBREGÓN	No se localizó información.
			CHETUMAL	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
			PACHUCA	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
			TLAXCALA	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
2022	34	21	URUAPAN	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
			CAMPECHE	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
			CHETUMAL	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
			CULIACÁN	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
			LA PAZ	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
			LEÓN	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
			MAZATLÁN	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
			MÉRIDA	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
			PACHUCA	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
			PUEBLA	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
			QUERÉTARO	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
			SALTILLO	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
			TEPIC	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
			TLAXCALA	No implementó acciones en el marco del Plan en dicha anualidad
2023	34	6	ACAPULCO	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			AGUASCALIENTES	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			CAMPECHE	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			CIUDAD JUÁREZ	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			CIUDAD VICTORIA	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			CHETUMAL	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			COLIMA	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			CUERNAVACA	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			CULIACÁN	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			DURANGO	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			GUADALAJARA	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			HERMOSILLO	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			LA PAZ	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			MAZATLÁN	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			MÉRIDA	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			OAXACA	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			PACHUCA	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			PUEBLA	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			QUERÉTARO	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			SALTILLO	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			SAN LUIS POTOSÍ	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			TEPIC	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
			TJUJANA	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller
TLAXCALA	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller			
TOLUCA	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller			
TUXTLA GUTIÉRREZ	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller			
VERACRUZ	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller			
ZACATECAS	Al 31 de marzo, no habían efectuado ningún taller			

SEGUNDO. Por lo que hace a los requerimientos 2 y 4, de ese Comité de Transparencia que a la letra consistieron en: **2. Se pronuncie de manera expresa si cuenta o no con la información solicitada y, en su caso, la clasificación de la misma en cada uno de los puntos de la solicitud y 4. Proporcione los datos cuantitativos requeridos por la persona solicitante en cada uno de los apartados y, en su caso, con base en el principio de máxima publicidad, respecto a la edad de las personas jubiladas informe el rango de edades (sic),** previo a dar respuesta a cada uno de los puntos, se precisa que en la última página del oficio SGCCJ/0144/04/2023, por lo que hace a la clasificación de la información, esta Dirección General señaló que la información que pone a disposición de la persona solicitante en cada uno de los puntos, es de carácter pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (sic) (LGTAIP) y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.

En lo que respecta, al requerimiento del Comité, relativo a que se proporcionen los datos cuantitativos requeridos por la persona solicitante en cada uno de los apartados, se informa que no todas las respuestas a los diversos puntos de la solicitud, pueden traducirse en número, y de aquellos que constituyen datos cuantitativos, se ponen a disposición de la persona solicitante en el formato en el que obran, sin que exista



obligación para las sedes de elaborar un documento ad hoc para la atención de la solicitud⁵.

En este contexto, para mejor referencia, en la tabla siguiente (identificada como TABLA 4), se hace el pronunciamiento expreso respecto a cada uno de los puntos de la solicitud de información (incluido el numeral 10, vinculado al rango de la edad de las personas jubiladas, requerido por ese H. Comité de Transparencia), respecto a los siguientes datos: **a)** si se cuenta o no con la información solicitada; **b)** la clasificación de la información y **c)**, si la información la misma es un dato cuantitativo o no:

TABLA 4

PUNTO DE LA SOLICITUD	SE CUENTA O NO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA	CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	SE PRECISA SI ES DATO CUANTITATIVO (se identifican aquellos que pueden traducirse en número)
1. Cuántos Jubilados y Pensionados integran cada Casa en cada año	Sí se cuenta con la información y se puso a disposición de la persona solicitante a través del ANEXO 1 del oficio SGCCJ/0144/04/2023.	La información que se proporciona es pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LGTAIP y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.	Datos cuantitativos que se proporcionan en el ANEXO 1 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, en los formatos en que se localizó la información.
2. Cuántos jubilados y pensionados pertenecen a la Corte y cuántos al CJF			
3. Cuántas actividades se han realizado foráneas y cuánto han costado	Sí se cuenta con la información de las CCJ que se puso a disposición de la persona solicitante, correspondiente a las anualidades 2011 a 2018 , a través del ANEXO 2 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, en el que se enumeran los viajes efectuados por las personas beneficiarias y los gastos erogados (por concepto de transporte o de servicio integral, lo cual se especifica en el apartado observaciones en el anexo).	La información que se proporciona es pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LGTAIP y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.	Datos cuantitativos que se proporcionan en el ANEXO 2 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, en los formatos en que se localizó la información.

⁵ Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con la clave de control SO/003/2017, bajo el rubro: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTO AD HOC PARA ATENDER SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

	<p>En la TABLA 2 del presente, que explica el contenido del ANEXO 2 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, se precisa que, por lo que hace a la CCJ Ensenada, en la anualidad 2011 y 2012, no se localizó información desagregada de esa forma; no obstante, sí puede abstraerse de la lectura del ANEXO 3, específicamente en las carpetas 2011 y 2012, titulada informes pensionados, en el archivo ENSENADA.</p> <p>Respecto a las CCJ Pachuca, Saltillo, Tapachula, Xalapa, Villahermosa y Uruapan, en la TABLA 2 del presente oficio, se precisan las anualidades en las cuales, dichas sedes no realizaron viajes y, en consecuencia, no se generó información, lo cual implica su inexistencia.</p> <p>Finalmente, a partir del 2019, como se señaló en el oficio SGCCJ/0144/04/2023, se realizaron ajustes presupuestales al Plan, lo cual implicó que las CCJ dejaran efectuar viajes; en consecuencia, no se generó información del 2019 al 2023, lo cual implica su inexistencia.</p>		
<p>4. Qué tipo de hospedaje han utilizado y nombres de hoteles</p>	<p>Sí se cuenta con la información que se puso a disposición de la persona solicitante en la foja 3, último párrafo y foja 4, párrafo primero, del oficio SGCCJ/0144/04/2023; asimismo, a través del ANEXO 2 de dicha</p>	<p>La información que se proporciona es pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LGTAIP y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.</p>	<p>No es una respuesta que pueda proporcionarse en datos cuantitativos.</p>



	<p>respuesta; por lo que hace a las anualidades 2011 a 2018, se precisan los nombres de los hoteles en los que se hospedaron las personas beneficiarias en los viajes, específicamente, en la columna denominada NOMBRE DEL HOTEL, o en su caso, el nombre del prestador del servicio integral, lo cual se señala en la columna OBSERVACIONES.</p> <p>Es decir, que respecto a la solicitud consistente en: nombre de los hoteles, se proporcionó en el ANEXO 2 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, aquella información que se localizó en los archivos de las CCJ que efectuaron viajes; asimismo, en los casos, en los que se proporciona el nombre del prestador de servicios integrales que incluyeron el hospedaje, no se cuenta con el grado de desglose requerido (nombre del hotel), por lo que en dichos casos, la información del nombre del hotel es inexistente, en razón de que no fue posible su identificación por no estar desglosada en esa forma, proporcionándose aquella que se localizó respecto al prestador de servicios integrales, conforme a la búsqueda</p>		
--	---	--	--

	<p>exhaustiva realizada en los archivos.</p> <p>En la TABLA 2 del presente que explica el contenido del ANEXO 2 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, se precisa que por lo que hace a la CCJ Ensenada, en las anualidades 2011 y 2012, no se localizó información desagregada de esa forma; no obstante, sí puede abstraerse de la lectura del ANEXO 3, específicamente en las carpetas 2011 y 2012, titulada informes pensionados, en el archivo ENSENADA.</p> <p>Respecto a las CCJ Pachuca, Saltillo, Tapachula, Xalapa, Villahermosa y Uruapan en la TABLA 2 del presente oficio, se precisan las anualidades en las cuales, dichas sedes no realizaron viajes y en consecuencia, no se generó información, lo cual implica su inexistencia.</p> <p>Finalmente, como ya se señaló, toda vez que partir del 2019, se realizaron ajustes presupuestales al Plan, lo cual implicó que las CCJ dejaran efectuar viajes; en consecuencia, no se generó información del 2019 al 2023, lo cual implica su inexistencia.</p>		
<p>5. Han viajado solos o con acompañante de la Corte y cuánto costó llevar a ese funcionario</p>	<p>Sí se cuenta con la información de las CCJ que se puso a disposición de la persona solicitante, correspondiente a las anualidades 2011 a 2018, a través del ANEXO 2 del oficio</p>	<p>La información que se proporciona es pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LGTAIP y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.</p>	<p>Los datos cuantitativos de este punto se proporcionan en el ANEXO 2 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, en los formatos que se localizó la información.</p>



	<p>SGCCJ/0144/04/2023, en el que se enumeran los viajes efectuados por las personas beneficiarias y los gastos erogados (por concepto de transporte o de servicio integral, lo cual se especifica en el apartado observaciones en el anexo).</p> <p>En la TABLA 2 del presente que explica el contenido del ANEXO 2 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, se precisa que por lo que hace a la CCJ Ensenada, en las anualidades 2011 y 2012, no se localizó información desagregada de esa forma; no obstante, sí puede abstraerse de la lectura del ANEXO 3, específicamente en las carpetas 2011 y 2012, tituladas informes pensionados, en el archivo ENSENADA.</p> <p>Respecto a las CCJ Pachuca, Saltillo, Tapachula, Xalapa, Villahermosa y Uruapan en la TABLA 2 del presente oficio, se precisan las anualidades en las cuales, dichas sedes no realizaron viajes y, en consecuencia, no se generó información, lo cual implica su inexistencia.</p> <p>Finalmente, como ya se señaló, toda vez que partir del 2019, se realizaron ajustes presupuestales al</p>		
--	--	--	--

	<p>Plan, lo cual implicó que las CCJ dejaran efectuar viajes; en consecuencia, no se generó información del 2019 al 2023, lo cual implica su inexistencia.</p>		
<p>6. Cuántos días viajaron en cada ocasión y cuántos jubilados y pensionados</p>	<p>Respecto a la solicitud consistente en: CUÁNTOS DÍAS VIAJARON EN CADA OCASIÓN (sic), sí se cuenta con la información proporcionada en la respuesta, a través del ANEXO 2 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, específicamente en la columna denominada: FECHA, en la cual, se especifica el número de días que duró cada uno de los viajes durante las anualidades 2011 a 2018.</p> <p>En la TABLA 2 del presente que explica el contenido del ANEXO 2 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, se precisa que por lo que hace a la CCJ Ensenada, en la anualidad 2011 y 2012, no se localizó información desagregada de esa forma; no obstante, sí puede abstraerse de la lectura del ANEXO 3, específicamente en las carpetas 2011 y 2012, titulada informes pensionados, en el archivo ENSENADA.</p> <p>Respecto a las CCJ Pachuca, Saltillo, Tapachula, Xalapa, Villahermosa y Uruapan en la TABLA 2 del presente oficio, se precisan las anualidades en las cuales, dichas sedes no realizaron viajes y en consecuencia, no</p>	<p>La información que se proporciona es pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LGTAIP y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.</p>	<p>Datos cuantitativos que se proporcionan en los ANEXO 2 y 3 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, en los formatos que se localizó la información.</p>



	<p>se generó información, lo cual implica su inexistencia</p> <p>Finalmente, como ya se señaló, toda vez que partir del 2019, se realizaron ajustes presupuestales al Plan, lo cual implicó que las CCJ dejaran efectuar viajes; en consecuencia, no se generó información del 2019 al 2023, lo cual implica su inexistencia.</p> <p>En cuanto a la solicitud consistente en: CUÁNTOS JUBILADOS Y PENSIONADOS (sic), sí se cuenta con la información proporcionada a través del ANEXO 3 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, respecto a las anualidades 2011 a 2018, el cual, como se refirió en la respuesta al punto 1.5 en el presente oficio, contiene los informes de las actividades efectuadas en las CCJ en dichas anualidades, entre estas, los viajes, de los cuales, se precisa el número de asistentes en cada actividad.</p> <p>Respecto a las CCJ Pachuca, Saltillo, Tapachula, Xalapa, Villahermosa y Uruapan, toda vez que no realizaron viajes, no se generó información, lo cual implica su inexistencia.</p>		
--	--	--	--

<p>7. Qué destinos han escogido y por qué</p>	<p><i>Sí cuenta con la información de los destinos proporcionada en el oficio SGCCJ/0144/04/2023, a través del ANEXO 2, específicamente en la columna denominada: DESTINO, respecto a las anualidades 2011 a 2018.</i></p> <p><i>En la TABLA 2 del presente que explica el contenido del ANEXO 2 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, se precisa que por lo que hace a la CCJ Ensenada, en la anualidad 2011 y 2012, no se localizó información desagregada de esa forma; no obstante, sí puede abstraerse de la lectura del ANEXO 3, específicamente en las carpetas 2011 y 2012, titulada informes pensionados, en el archivo ENSENADA.</i></p> <p><i>Respecto a las CCJ Pachuca, Saltillo, Tapachula, Xalapa, Villahermosa y Uruapan, toda vez que no realizaron viajes, no se generó información, lo cual implica su inexistencia.</i></p> <p><i>Por lo que hace a las razones de por qué se escogieron dichos destinos, no se localizó información al respecto contenida en algún documento, por lo que es inexistente; no obstante,</i></p>	<p><i>La información que se proporciona es pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LGTAIP y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.</i></p>	<p><i>No es una respuesta que pueda proporcionarse en datos cuantitativos.</i></p>



	<p>atendiendo al principio de máxima publicidad, se precisa que el AGA III/2007, artículo 27, fracción III, a letra señala: Los viajes deberán ser cuidadosamente planeados antes de ser contratados, tomando en consideración entre otros aspectos: pertinencia, calidad de los servicios, comodidad y bienestar para los participantes.</p>		
<p>8. Cuántas actividades por año les realizan a los jubilados y pensionados en las Casas de la Cultura Jurídica y cuánto costó cada una</p>	<p>Sí se cuenta con la información proporcionada a través del ANEXO 3 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, mismo que contiene los informes de las actividades efectuadas en las CCJ, en las anualidades 2011 a 2019, 2022 y 2023 (con corte al 31 de marzo), informes en los que se desagrega el rubro: PRESUPUESTO EJERCIDO por cada actividad.</p> <p>En la respuesta al requerimiento 1.5 y la TABLA 3 del presente oficio, que sirvieron para precisar la información que se proporcionó en el ANEXO 3 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, se especifica que en las sedes y en los años siguientes: Villahermosa (2013), Nuevo Laredo (2015), Ciudad Obregón (2017 y 2019), La Paz</p>	<p>La información que se proporciona es pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LGTAIP y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.</p>	<p>Datos cuantitativos que se proporcionan en el ANEXO 3 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, en los formatos que se localizó la información.</p>

	<p>(2017), después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos no se localizó información, así como aquellas que no implementaron actividades en algunas anualidades, lo cual implica la inexistencia de la información.</p> <p>Durante los años 2020 y 2021, ante la emergencia sanitaria en el país por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y conforme a las instrucciones y lineamientos emitidos por este Alto Tribunal, dejaron de efectuarse actividades relacionados con el Plan, razón por la cual ANEXO 3 del oficio SGCCJ/0144/04/2023 no contiene información de dichas anualidades, debido a que no se generó información, lo cual implica su inexistencia.</p>		
<p>9. Cuántas personas están a cargo del programa de jubilados</p>	<p>Sí se cuenta con la información y, se proporcionó a través de la respuesta a la solicitud, específicamente en la foja 4, penúltimo párrafo del oficio SGCCJ/0144/04/2023 y su ANEXO 4.</p> <p>A mayor abundamiento, en la respuesta de esta área, se indicó que entre las funciones que se contemplan en el Manual de Organización Específico de Casas de la Cultura Jurídica, se refieren entre otras, a las que corresponden a las personas titulares, quienes adicionalmente, de</p>	<p>La información que se proporciona es pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LGTAIP y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.</p>	<p>Datos cuantitativos que se pusieron a disposición en el oficio de respuesta de esta Dirección General y en el ANEXO 4 del oficio SGCCJ/0144/04/2023.</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	<p>conformidad con el artículo 2, fracción XIV del AGA III/2007, son responsables del Plan y en consecuencia, encargadas de su ejecución. Por tanto, serían 34 personas correspondientes a directoras o directores de área en cada una de las sedes donde actualmente opera el programa, quienes de conformidad con el numeral 1.3 punto 8, del Manual, pueden apoyarse del personal operativo adscrito a la sede para su atención.</p>		
<p>10. Qué edades tienen los jubilados</p>	<p>En el oficio SGCCJ/0144/04/2023, esta DGCCJ señaló que se consideran jubilados o pensionados, a los servidores públicos del PJF, sin distinción del órgano jurisdiccional, con la finalidad de generar políticas incluyentes orientadas a fortalecer el sentido de pertenencia al PJF, como lo establece el AGA III/2007, en el considerando Cuarto y en el artículo 2, fracciones: VIII. Jubilado: El servidor público del Poder Judicial de la Federación que se ha separado del servicio activo por haber cumplido la edad y los años de servicio requeridos para tener derecho a gozar de una pensión; X. Pensionado: El trabajador del Poder Judicial de la Federación que se ha separado del servicio</p>		

	<p>activo por invalidez o cesantía en edad avanzada.</p> <p>Ahora bien, de la búsqueda realizada en los archivos de las CCJ, no se localizó información en los términos requeridos por la persona solicitante, respecto a un documento con información sistematizada de la edad de las personas jubiladas, aunado a que no existe normativa que obligue a las sedes a contar con esa a información en sus archivos tal y como se requiere; en este sentido, es inexistente.</p> <p>Cabe precisar que, el artículo 3 del AGA III/2007, señala los documentos que las personas deben presentar para ser beneficiarias del Plan, entre estos, la copia de una identificación oficial vigente, de la cual en su caso pudiera desprenderse la edad; sin embargo, la edad/fecha de nacimiento que se encuentra en la misma o que pudiera abstraerse, no obra sistematizada o en algún registro, sino que únicamente se tiene agregada la identificación oficial al expediente, sin que exista obligación de las CCJ de generar un documento ad hoc, con dicha información para cumplir con la solicitud.</p>		
<p>11. Qué presupuesto se destinó cada año para el programa</p>	<p>Sí se cuenta con la información y se proporcionó, a través del ANEXO 5 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, que contiene una tabla</p>	<p>La información que se proporciona es pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LGTAIP y no se ubica en ninguno de los</p>	<p>Datos cuantitativos que se pusieron a disposición en el ANEXO 5 del oficio de respuesta de esta Dirección en los</p>



	<p>en la que se desglosa el PRESUPUESTO AUTORIZADO y EJERCIDO, por cada una de las CCJ, en la partida presupuestal 44101 gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria del 2011 al 2023.</p>	<p>supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.</p>	<p>formatos que se localizó la información.</p>
<p>12. Con qué estudios cuenta el encargado del programa</p>	<p>Si se cuenta con la información y se proporcionó, a través del ANEXO 4 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, el cual contiene un documento en formato Excel, con una tabla, específicamente en la columna denominada ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS.</p>	<p>La información que se proporciona es pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LGTAIP y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.</p>	<p>No es una respuesta que pueda proporcionarse en datos cuantitativos.</p>
<p>13. Cuánto se gasta en cafetería para el programa</p>	<p>La información con la que se cuenta se proporcionó en el ANEXO 3 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, el cual contiene los informes de las actividades efectuadas en las CCJ, en los que en algunos se desagregan los rubros siguientes: EVENTO, en los que se encuentra Insumos de cafetería para talleres y PRESUPUESTO EJERCIDO, respecto a las anualidades 2011 a 2019, 2022 y 2023 (con corte al 31 de marzo).</p> <p>Dicha información fue la que se localizó sobre gastos de cafetería para jubilados y pensionados tal y como se han</p>	<p>La información que se proporciona es pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LGTAIP y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.</p>	<p>Datos cuantitativos que se pusieron a disposición en el ANEXO 3 del oficio de respuesta de esta Dirección en los formatos que se localizó la información.</p>

	<p>reportado en los formatos establecidos para tal efecto y que permitió su identificación.</p> <p>Durante 2020 y 2021, ante la emergencia sanitaria en el país por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y conforme a las instrucciones y lineamientos emitidos por este Alto Tribunal, dejaron de efectuarse actividades relacionados con el Plan, razón por la cual ANEXO 3 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, no contiene información de dichas anualidades, debido a que no se generó información, lo cual implica su inexistencia.</p> <p>En la respuesta al requerimiento 1.5 y la TABLA 3 del presente oficio, que sirvieron para precisar la información que se proporcionó en el ANEXO 3 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, se especifica que en las sedes y en los años siguientes: Villahermosa (2013), Nuevo Laredo (2015), Ciudad Obregón (2017 y 2019), La Paz (2017), después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos no se localizó información, así como aquellas que no implementaron actividades en algunas anualidades, lo cual implica la inexistencia de la información.</p> <p>Finalmente, se reitera el contenido de los artículos 12 y 23 del Acuerdo General de Administración</p>		
--	---	--	--



	<p>III/2007, que a la letra señalan: <i>Estará considerado en el presupuesto asignado, el recurso económico para adquirir los insumos de cafetería que se ofrecen a los beneficiarios del plan durante su participación en los cursos y actividades que se llevan a cabo en el Distrito Federal y en las Casas de la Cultura Jurídica, el cual únicamente deberá considerar a las personas inscritas en el plan correspondiente.</i></p>		
<p>14. Cuánto han gastado en transporte en cada viaje y a cuántas empresas se cotizó</p>	<p>Sí se cuenta con la información proporcionada en la respuesta, a través del ANEXO 2 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, específicamente en las columnas denominadas: GASTO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE, NOMBRE/DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON LAS QUE SE HICIERON COTIZACIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE/SERVICIO INTEGRAL, respecto a las anualidades 2011 a 2018.</p> <p>En la TABLA 2 del presente que explica el contenido del ANEXO 2 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, se precisa que por lo que hace a la CCJ Ensenada, en la</p>	<p>La información que se proporciona es pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LGTAIP y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.</p>	<p>Los datos cuantitativos se pusieron a disposición en el ANEXO 2 del oficio de respuesta de esta Dirección General en los formatos que se localizó la información.</p>

	<p><i>anualidad 2011 y 2012, no se localizó información, lo cual implica su inexistencia.</i></p> <p><i>Respecto a las CCJ Pachuca, Saltillo, Tapachula, Xalapa, Villahermosa y Uruapan, toda vez que no realizaron viajes, no se generó información, lo cual implica su inexistencia.</i></p> <p><i>Asimismo, en la respuesta al requerimiento 1.4 y la TABLA 2 del presente oficio, que sirvieron para precisar la información que se proporcionó en el ANEXO 2 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, se especifican las sedes en las que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se localizó información de algunas anualidades, así como aquellas que no implementaron actividades en algunas anualidades, lo cual implica la inexistencia de la información.</i></p>		
<p>15. Qué nivel educativo tiene cada jubilado y pensionado (sin nombres)</p>	<p><i>No se cuenta con la información. En el oficio SGCCJ/0144/04/2023 se precisó que el artículo 3 del AGA III/2007, señala la documentación o información que las personas beneficiadas por el plan presentan en las CCJ, sin que figure la relacionada a nivel educativo, y, en ese sentido, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que obran en los archivos de esta área.</i></p>		



TERCERO. Por lo que hace al requerimiento 3, que a la letra consistió en: **Precise el motivo por el que en el Anexo 1 remite información de temporalidad anterior al periodo solicitado (de 2005 a 2010) (sic)**, se precisa que de la búsqueda realizada en los archivos, se localizó la información contenida en el ANEXO 1 del oficio SGCCJ/0144/04/2023, con datos de las anualidades 2005 a 2010, que se puso a disposición para dar atención a un requerimiento de ese H. Comité de Transparencia en 2017, dentro del expediente CT-CUM/A-46-2017-II⁶, derivado de la solicitud de información con folio 330000127917; misma que se actualizó al plazo solicitado en la presente solicitud de información.

CUARTO. En relación con el requerimiento 5, que consistió en: **Se pronuncie respecto a la posible clasificación de la información proporcionada, en especial si el nombre completo de las personas que se desprende de los anexos que acompaña es o no de carácter público (sic)**, se precisa que la información es pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116, asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción V, del artículo 72, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. constitucional⁷, los nombres de las personas beneficiarias, son de carácter público, toda vez que reciben recursos públicos, al formar parte del padrón de beneficiarios del Programa, al cual se le asignan recursos con la finalidad de sufragar los gastos que se eroguen por las actividades inherentes al desarrollo del Plan.

QUINTO. Por lo que hace al requerimiento 6, del Comité de Transparencia, que a la letra consistió en: **Emita pronunciamiento expreso respecto a la causa por la que el programa no se implementó en las Casas de la Cultura Jurídica de Cancún, Celaya, Matamoros y la histórica de Ario de Rosales, indicando si fue porque no existieron personas interesadas en ser beneficiarias del mismo o por cuestiones de austeridad y racionalidad de recursos, además de precisar si ello sucedió en algún periodo específico o durante todo el tiempo en que han operado las referidas sedes (sic)**, se precisa, que dichas sedes no han formado parte del Plan, debido a la falta de participación de las personas beneficiarias, lo que implicó que las personas titulares de las CCJ no solicitaran recursos para su implementación o en su caso, no se hubieran ejercido los recursos autorizados...”

⁶ La cual puede consultarse en el siguiente vínculo <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-11/CT-CUM-A-46-2017-II.pdf>

⁷ Artículo 72. La Suprema Corte podrá transmitir datos personales sin el consentimiento del titular de los datos, en los casos previstos por la ley. Asimismo, deberá otorgar acceso a aquellos datos que no se consideran como confidenciales, como pueden ser:

(...)

V. Nombres de las personas a quienes se entregue, por cualquier motivo, recursos públicos.

V. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de quince de mayo de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-13-2023 que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015.

II. Cumplimiento. En el caso se tiene que la persona solicitante pidió diversa información en relación con el programa de Pensionados y Jubilados del Poder Judicial de la Federación, por lo que la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) y a la DGCCJ para que se pronunciaran sobre la totalidad de lo solicitado, así como a la DGPC para que se pronunciara con respecto al punto 11 y, en su caso, sobre la clasificación correspondiente.

Es así como, de la revisión realizada por este Comité de Transparencia al resolver el asunto CT-CI/A-6-2023, se advirtieron algunas inconsistencias en la información proporcionada por la DGCCJ, además de que a la fecha de la resolución la DGPC aún no rendía el informe que le fue solicitado por la Unidad de Transparencia.



En consecuencia, mediante la resolución señalada, este órgano colegiado instruyó requerir lo siguiente a la DGCCJ y a la DGPC:

A la DGCCJ:

1. Precisara la cantidad de sedes o la razón de las diferencias advertidas.
2. Se pronunciara de manera expresa si contaba o no con la información solicitada y, en su caso, su clasificación en cada uno de los puntos de la solicitud.
3. Precisara el motivo por el que en el Anexo 1 remite información de temporalidad anterior al periodo solicitado (de 2005 a 2010).
4. Proporcionara los datos cuantitativos requeridos por la persona solicitante en cada uno de los apartados y, en su caso, con base en el principio de máxima publicidad, respecto a la edad de las personas jubiladas informara el rango de edades.
5. Se pronunciara respecto a la posible clasificación de la información proporcionada, en especial el nombre completo de las personas que se desprende de los anexos.
6. Emitiera pronunciamiento expreso respecto a la causa por la que el programa no se implementó en las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) de Cancún, Celaya, Matamoros y la histórica de Ario de Rosales.

A la DGPC:

Que se pronunciara respecto a la solicitud formulada en el apartado 11; dado que a la fecha de aquella resolución esa área no había rendido el informe correspondiente.

En desahogo del requerimiento formulado, la DGCCJ informó en esencia a este Comité que:

- a) La diferencia advertida en los documentos anexos de la cantidad de CCJ se debe a que:

- En 2011 y 2012 existían 45 sedes más la histórica en Ario de Rosales, dando un total de 46, de entre las cuales 39 formaban parte del *Plan Nacional de Atención y Servicio a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, así como a Veteranos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, sin que se hubiera operado en 7 CCJ más la sede histórica de Ario de Rosales.
 - En 2013 las sedes de Saltillo y Tapachula se incorporaron al Plan, por lo tanto, en ese año ya formaban parte del programa 41 CCJ, lo que se mantuvo hasta 2017.
 - Las sedes de Cancún, Celaya, Matamoros y Ario de Rosales nunca operaron el Plan.
 - Algunas CCJ no implementaron acciones durante algún periodo debido a la falta de participación de las personas beneficiarias, lo cual implicó que las personas titulares de las sedes no solicitaran recursos para su implementación o en su caso no se hubieren ejercido los ya autorizados.
 - En 2019 se determinó el cierre de 10 CCJ y en virtud de que 8 de ellas operaban el Plan (Tapachula, Ciudad Obregón, Chihuahua, Ensenada, Guanajuato, Mexicali, Nuevo Laredo y Uruapan) derivó en que a partir de esa fecha y hasta marzo 2023, 34 de las 36 sedes operaran el programa.
 - En 2020 y 2021 se dejaron de llevar a cabo actividades en el marco del Plan como medida de protección ante la emergencia sanitaria por la enfermedad de SARS-COV2 (COVID-19), por lo tanto, en dicho periodo **no** se generó información.
- b)** En la “Tabla 3” del oficio DGCCJ/0700/005/2023 informó la cantidad de CCJ que localizaron en sus archivos los informes de actividades relativas al programa de pensionados y jubilados desagregando por año, indicando la cantidad de sedes que proporcionaron información y el dato



de las que no lo hicieron así como la razón que tuvieron para ello, ya sea porque no se localizó la información, no se implementaron acciones en el marco del Plan, o no implementaron ningún taller en alguno de los años comprendidos en la solicitud de información que se trata.

- c) En la “Tabla 4” del oficio DGCCJ/0700/005/2023 el área vinculada se pronuncia de manera expresa respecto a si cuenta o no con la información en cada uno de los puntos materia de la solicitud, su carácter público o clasificado y si los datos con los que cuenta se traducen en un dato cuantitativo.
- d) Precisó que en el anexo 1 del oficio SGCCJ/0144/2023 remitió información de temporalidad anterior al periodo de la solicitud que ahora se atiende, dado que en los archivos del área se localizó la que en su momento se puso a disposición derivado de la solicitud registrada con el folio 330000127917, respecto de la que este Comité resolvió el expediente CT-CUM/A-46-2017, y que se actualizó en el plazo requerido en la presente solicitud.
- e) En relación el nombre completo de las personas que se desprenden de los anexos del oficio SGCCJ/0144/2023, el área vinculada se pronunció en el sentido de que es de carácter público en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y no se ubican en alguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la ley en cita.

Además de que en términos de lo establecido en el artículo 72 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los nombres de las personas beneficiarias del programa no se pueden considerar información confidencial, toda vez que reciben recursos públicos.

- f) Manifestó que la causa por la cual el Programa no se implementó en las CCJ de Cancún, Celaya, Matamoros y la histórica de Ario de Rosales fue la falta de participación de las personas beneficiarias, por lo que las personas titulares de las respectivas sedes no solicitaran recursos para su implementación o en su caso, no se ejercieron los autorizados.

Por su parte, la DGPC emitió pronunciamiento en relación con el punto 11 de la solicitud mediante oficio DGPC/05/0621/2023 al cual adjuntó el Anexo 1, que contiene el presupuesto autorizado y modificado para cada una de las Casas de la Cultura Jurídica, y precisó lo siguiente:

- Cada una de las CCJ tiene el carácter de unidad responsable, lo cual significa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción LXIV, del Acuerdo General de Administración II/2019 se les asignó el presupuesto para el cumplimiento de sus funciones conforme a las disposiciones aplicables, ello bajo su responsabilidad, ya sea en una o más partidas presupuestales las cuales se identifican con una clave.
- La información presupuestal que integra la DGPC se hace por unidad responsable y por partida presupuestaria de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto y el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, motivo por el cual no puede pronunciarse sobre su ejercicio.
- En relación con los ejercicios fiscales de 2011 y 2012 se llevó a cabo la baja documental de 54,772 expedientes físicos conforme a los hechos narrados en el acta administrativa de destrucción CSCJN-DGRARP-DACA-D-13/2022.

A partir de lo anterior, este órgano colegiado advierte que la DGCCJ hizo las aclaraciones y se pronunció respecto de lo que le fue solicitado en la resolución CT-II/A-6-2023 y que la DGPC emitió su informe en relación con el punto 11 de la solicitud.



Por consiguiente, este Comité de Transparencia determina tener por cumplido el requerimiento formulado a la DGCCJ y a la DGPC.

III. Análisis de fondo. Como se advierte del antecedente I, la persona solicitante requiere diversa información respecto de personas pensionadas y jubiladas beneficiarias de las actividades de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, desglosada por año de dos mil once a dos mil veintitrés. Específicamente solicita lo siguiente:

1. Cuántos jubilados y pensionados integran cada CCJ, por año.
2. Cuántos jubilados y pensionados pertenecen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuántos al Consejo de la Judicatura Federal.
3. Cuántas actividades foráneas se han realizado y cuántas han costado.
4. Qué tipo de hospedaje han utilizado y nombre de hoteles.
5. Si han viajado solos o con acompañante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuánto costó llevar a esa persona servidora pública.
6. Cuántos días viajaron en cada ocasión y cuántos jubilados y mencionados.
7. Qué destinos han escogido y porqué.
8. Cuántas actividades por año les realizan a los jubilados y pensionados en las CCJ y cuánto costó cada una.
9. Cuántas personas están a cargo del programa de jubilados.
10. Qué edad tienen los jubilados.

11. Qué presupuesto se destinó cada año para el programa.

12. Con qué estudios cuenta el encargado del programa.

13. Cuánto se gasta en cafetería para el programa.

En ese contexto y de la revisión que hace este órgano colegiado a los informes y anexos remitidos por las áreas vinculadas, se obtiene que es procedente tener por atendida la solicitud respecto de algunos puntos, declarar la inexistencia respecto de otros y, determinar que no hay obligación de elaborar un documento *ad hoc* por cuanto hace a diversos puntos de información.

Previo a justificar tales conclusiones, es preciso tener presente que de conformidad con lo informado por la DGCCJ, a partir del año **2019**, se realizaron ajustes presupuestales, lo cual implicó que los recursos asignados a las CCJ en el marco del Plan se redujeran y se destinaran exclusivamente para el desarrollo de talleres que contribuyan al desarrollo y sostenimiento de las capacidades físicas, intelectuales y sociales de las personas jubiladas y pensionadas, por lo que a partir de esa fecha ya no se contó con presupuesto para realizar viajes con motivo del programa.

Además, derivado de las medidas de seguridad sanitaria para evitar contagios por la enfermedad de COVID-19 (SARS-Cov2) decretadas en el Acuerdo General III/2020 y su Guía Operativa, en 2020 y 2021 no se llevaron a cabo actividades relacionadas con el Plan.

En ese contexto, se sintetiza a continuación el pronunciamiento e información proporcionada por las áreas vinculadas y se refiere la determinación de este Comité de Transparencia; en tanto que la justificación correspondiente se expondrá en los apartados III.1. Información puesta a disposición, III.2. Información inexistente y III.3. Documentos *ad hoc*.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Solicitud	Respuesta de las áreas vinculadas	Determinación del Comité de Transparencia
<p>1. Cantidad de jubilados y pensionados por cada CCJ y por año</p> <p>2. Cuántos jubilados y pensionados pertenecen a la Corte y Cuántos al CCF.</p>	<p>DGCCJ</p> <p>En el Anexo 1 del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 se proporciona la información solicitada de 2011 a 2018 en virtud de que a partir de 2019 ya no se llevaron a cabo viajes por los ajustes presupuestales.</p>	<p>Estos puntos de información se tienen por atendidos.</p>
<p>3. Cuántas actividades se han realizado foráneas y cuánto han costado.</p>	<p>DGCCJ</p> <p>En el Anexo 2 del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 se enumeran los viajes efectuados de 2011 a 2018 por las personas beneficiarias del programa y los gastos erogados por concepto de transporte, o de servicio integral de conformidad con lo precisado en el apartado de observaciones.</p> <p>En relación con la CCJ de Ensenada no se localizó información en 2011 y 2012 desagregada en la forma solicitada, pero puede obtenerse de los informes anuales que obran en el Anexo 3 del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 en las carpetas de 2011 y 2012 de la respectiva sede.</p> <p>Por lo que hace a las CCJ y los años siguientes: Pachuca de 2012 a 2018, Saltillo en 2013, Tapachula en 2013 y 2014, Xalapa 2018, Villahermosa en 2014 y Uruapan de 2011a 2015, no se realizaron viajes según se precisa en la "Tabla 2" del oficio DGCCJ/0700/05/2023 por lo tanto no se generó información, en consecuencia, es inexistente por esas CCJ en los años señalados.</p> <p>A partir de 2019 ya no se llevaron a cabo viajes por los ajustes presupuestales, por lo tanto, ya no se generó la información en consecuencia es inexistente.</p>	<p>No cuenta con el dato numérico (total) por cada CCJ y por año, sobre cuántas actividades foráneas se han realizado y cuánto han costado.</p> <p>Implicaría generar un documento ad hoc. No obstante, con la información proporcionada, la persona solicitante puede extraer o calcular la que sea de su interés.</p> <p>Inexistente a partir de <u>2019</u>.</p>

<p>4. Qué tipo de hospedaje han solicitado y nombres de hoteles</p>	<p>DGCCJ</p> <p>En el Anexo 2 del oficio SCGCCJ/0144/04/2023, de 2011 a 2018, se precisan los nombres de algunos hoteles y, en los que no, se indica la razón por la cual no se cuenta con tal información.</p> <p>En relación con la CCJ de Ensenada no se localizó información en 2011 y 2012 desagregada en la forma solicitada, pero puede obtenerse de los informes anuales que obran en el Anexo 3 del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 en las carpetas de 2011 y 2012 de la respectiva sede.</p> <p>Por lo que hace a las CCJ y los años siguientes: Pachuca de 2012 a 2018, Saltillo en 2013, Tapachula en 2013 y 2014, Xalapa 2018, Villahermosa en 2014 y Uruapan de 2011a 2015, no se realizaron viajes según se precisa en la “Tabla 2” del oficio DGCCJ/0700/05/2023 por lo tanto no se generó información, en consecuencia, es inexistente por esas CCJ en los años señalados.</p> <p>A partir de 2019 ya no se llevaron a cabo viajes por los ajustes presupuestales, por lo tanto, ya no se generó la información en consecuencia es inexistente.</p>	<p>Se tiene por atendido este punto de información, por el periodo de <u>2011 a 2018</u>, incluyendo los casos que no se llevaron a cabo actividades porque se trata de información <u>igual a cero</u> y es una respuesta en sí misma.</p> <hr/> <p>Inexistente a partir de <u>2019</u>.</p> <hr/> <p>No cuenta con la información desagregada para la CCJ de Ensenada. Implicaría generar un documento ad hoc. No obstante, con la información proporcionada, la persona solicitante puede calcular o extraer la que sea de su interés.</p>
---	--	---



<p>5. Han viajado solos o con acompañante de la SCJN y cuánto costó llevar a esa persona servidora pública</p>	<p>DGCCJ</p> <p>En el Anexo 2 del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 se enumeran los viajes efectuados por las personas beneficiarias y los gastos erogados de 2011 a 2018.</p> <p>En relación con la CCJ de Ensenada no se localizó información en 2011 y 2012 desagregada en la forma solicitada, pero puede obtenerse de los informes anuales que obran en el Anexo 3 del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 en las carpetas de 2011 y 2012 de la respectiva sede.</p> <p>Por lo que hace a las CCJ y los años siguientes: Pachuca de 2012 a 2018, Saltillo en 2013, Tapachula en 2013 y 2014, Xalapa 2018, Villahermosa en 2014 y Uruapan de 2011a 2015, no se realizaron viajes según se precisa en la "Tabla 2" del oficio DGCCJ/0700/05/2023 por lo tanto no se generó información, en consecuencia, es inexistente por esas CCJ en los años señalados.</p> <p>A partir de 2019 ya no se llevaron a cabo viajes por los ajustes presupuestales, por lo tanto, ya no se generó la información en consecuencia es inexistente.</p>	<p>Se tiene por atendido este punto de información por el periodo de <u>2011 a 2018</u>, incluyendo las CCJ que no realizaron viajes porque se proporciona información <u>igual a cero</u> lo cual constituye respuesta en sí misma.</p> <p>Inexistente a partir de <u>2019</u>.</p> <p>No cuenta con la información desagregada para la CCJ de Ensenada. Implicaría generar un documento ad hoc. No obstante, con la información proporcionada, la persona solicitante puede calcular o extraer la que sea de su interés.</p>
---	--	---

<p>6. Cuántos días viajaron en cada ocasión y cuántos jubilados y pensionados</p>	<p>DGCCJ</p> <p>En el Anexo 2 del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 se especifica el número de días que duró cada viaje de 2011 a 2018.</p> <p>En relación con la CCJ de Ensenada no se localizó información en 2011 y 2012 desagregada en la forma solicitada, pero puede obtenerse de los informes anuales que obran en el Anexo 3 del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 en las carpetas de 2011 y 2012 de la respectiva sede.</p> <p>Por lo que hace a las CCJ y los años siguientes: Pachuca de 2012 a 2018, Saltillo en 2013, Tapachula en 2013 y 2014, Xalapa 2018, Villahermosa en 2014 y Uruapan de 2011a 2015, no se realizaron viajes según se precisa en la “Tabla 2” del oficio DGCCJ/0700/05/2023 por lo tanto no se generó información, en consecuencia, es inexistente por esas CCJ en los años señalados.</p> <p>A partir de 2019 ya no se llevaron a cabo viajes por los ajustes presupuestales, por lo tanto, ya no se generó la información en consecuencia es inexistente.</p> <p>No cuenta con información de cuántos jubilados y pensionados viajaron, el Anexo 3 del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 contiene los informes de actividades de cada CCJ entre los cuales se encuentran los “viajes” y se precisa el número de asistentes en cada uno.</p>	<p>Se tiene por atendido este punto de información, por el periodo de <u>2011 a 2018</u>, incluyendo las CCJ que no realizaron viajes porque se proporciona información <u>igual a cero</u>, lo cual constituye respuesta en sí misma.</p> <p>Inexistente a partir de <u>2019</u>.</p> <p>No cuenta con la información desagregada para la CCJ de Ensenada. Implicaría generar un documento ad hoc. No obstante, con la información proporcionada, la persona solicitante puede calcular o extraer la que sea de su interés.</p>
<p>7. Qué destinos han elegido y por qué</p>	<p>DGCCJ</p> <p>En el Anexo 2 del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 se especifica el destino de los viajes de 2011 a 2018.</p> <p>En relación con la CCJ de Ensenada no se localizó información en 2011 y 2012 desagregada en la forma solicitada, pero puede obtenerse de los informes anuales que obran en el Anexo 3 del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 en las carpetas de 2011 y 2012 de la respectiva sede.</p> <p>Por lo que hace a las CCJ y los años siguientes: Pachuca de 2012 a 2018,</p>	<p>Se tiene por atendido este punto de información, por el periodo de <u>2011 a 2018</u>, incluyendo las CCJ que no realizaron viajes porque se proporciona información <u>igual a cero</u> lo cual constituye</p>



	<p>Saltillo en 2013, Tapachula en 2013 y 2014, Xalapa 2018, Villahermosa en 2014 y Uruapan de 2011a 2015, no se realizaron viajes según se precisa en la “Tabla 2” del oficio DGCCJ/0700/05/2023 por lo tanto no se generó información, en consecuencia, es inexistente por esas CCJ en los años señalados.</p> <p>A partir de 2019 ya no se llevaron a cabo viajes por los ajustes presupuestales, por lo tanto, ya no se generó la información en consecuencia es inexistente.</p> <p>En relación con la pregunta de por qué se eligieron esos destinos no se localizó información contenida en un documento por lo tanto es inexistente, sin embargo, se precisa que de conformidad con el artículo 27, fracción III del AGA III/2007 los viajes deberán ser cuidadosamente planeados antes de ser contratados, tomando en consideración entre otros aspectos: pertinencia, calidad de los servicios, comodidad y bienestar para los participantes.</p>	<p>respuesta en sí misma.</p> <p>Inexistente la información de los destinos de los <u>viajes a partir de 2019</u> y la información del <u>por qué se eligieron los destinos</u> por todo el periodo que abarca la solicitud.</p> <p>No cuenta con la información desagregada para la CCJ de Ensenada. Implicaría generar un documento ad hoc. No obstante, con la información proporcionada, la persona solicitante puede calcular o extraer la que sea de su interés.</p>
<p>8. Cuántas actividades por año les realizan a los jubilados y pensionados y cuánto costó cada una</p>	<p>DGCCJ</p> <p>En el Anexo 3 del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 se proporciona el informe de actividades llevadas a cabo en cada una de las CCJ de 2011 a 2019 y de 2022 al 31 de marzo de 2023, con la información desagregada del presupuesto ejercido.</p> <p>En la “Tabla 3” del oficio DGCCJ/0700/05/2023 se especifica que en las sedes y años siguientes no se localizó información: Villahermosa (2013), Nuevo Laredo (2015), Ciudad Obregón (2017 y 2019) y La Paz (2017) por lo tanto, es información inexistente.</p>	<p>No cuenta con el dato numérico (total) por cada CCJ y por año, sobre cuántas actividades foráneas se han realizado.</p> <p>Implicaría generar un documento ad hoc. No obstante, con la información proporcionada, la persona solicitante puede calcular o</p>

	<p>En 2020 y 2021 no se llevaron a cabo actividades por la emergencia sanitaria del COVID-19 (SARS-Cov-2).</p>	<p>extraer la que sea de su interés.</p> <p>Se tiene por atendido el punto de información que se refiere al costo de cada actividad, por el periodo de 2011 a 2019 y 2022 y 2023 (al 31 de marzo).</p> <p>Inexistente por cuanto hace a las sedes Villahermosa (2013), Nuevo Laredo (2015), Ciudad Obregón (2017 y 2019), La Paz (2017).</p> <p>Inexistente por lo que hace a todas las CCJ en 2020 y 2021.</p>
<p>9. Cuántas personas están a cargo del programa de jubilados</p>	<p>DGCCJ</p> <p>El área vinculada informa que son 34 las personas responsables del Plan, tal como se precisa en el “Anexo 4” del oficio SCGCCJ/0144/04/2023, además de precisar que entre las funciones que se contemplan en el Manual de Organización Específico de Casas de la Cultura Jurídica, se refieren entre otras, a las que corresponden a las personas titulares, quienes adicionalmente, de conformidad con el artículo 2, fracción XIV del AGA III/2007, son responsables del Plan y en consecuencia, encargadas de su ejecución.</p> <p>DGRH</p> <p>En su área cuenta con una Dirección de Servicios al Personal, que dispone de una persona la cual está a cargo de la Subdirección de Atención a Pensionados y Veteranos, que es responsable de ejecutar el Plan Anual de Actividades en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Se tiene por atendido este punto de información.</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<p>10. Qué edades tienen los jubilados</p>	<p><u>DGCCJ</u></p> <p>En el oficio SGCCJ/0144/04/2023, la DGCCJ señaló que se consideran jubilados o pensionados, a los servidores públicos del PJF, sin distinción del órgano jurisdiccional, con la finalidad de generar políticas incluyentes orientadas a fortalecer el sentido de pertenencia al PJF, como lo establece el AGA III/2007, en el considerando Cuarto y en el artículo 2, fracciones: VIII. Jubilado: El servidor público del Poder Judicial de la Federación que se ha separado del servicio activo por haber cumplido la edad y los años de servicio requeridos para tener derecho a gozar de una pensión; X. Pensionado: El trabajador del Poder Judicial de la Federación que se ha separado del servicio activo por invalidez o cesantía en edad avanzada.</p> <p>Ahora bien, de la búsqueda realizada en los archivos de las CCJ, no se localizó información en los términos requeridos por la persona solicitante, respecto a un documento con información sistematizada de la edad de las personas jubiladas, aunado a que no existe normativa que obligue a las sedes a contar con esa a información en sus archivos tal y como se requiere; en este sentido, es inexistente.</p> <p>Cabe precisar que, el artículo 3 del AGA III/2007, señala los documentos que las personas deben presentar para ser beneficiarias del Plan, entre estos, la copia de una identificación oficial vigente, de la cual en su caso pudiera desprenderse la edad; sin embargo, la edad/fecha de nacimiento que se encuentra en la misma o que pudiera abstraerse, no obra sistematizada o en algún registro, sin que exista obligación de las CCJ de generar un documento <i>ad hoc</i>, con dicha información para cumplir con la solicitud.</p>	<p>Inexistente</p>
---	--	---------------------------

<p>11. Qué presupuesto se destinó cada año para el programa</p>	<p><u>DGCCJ</u></p> <p>En el “Anexo 5” del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 se desglosa el presupuesto autorizado por año de 2011 a marzo de 2023 desagregado por cada CCJ, que de conformidad con lo señalado por la DGCCJ corresponde a la partida presupuestal 44101 gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.</p> <p><u>DGPC</u></p> <p>Proporciona el presupuesto autorizado y modificado para cada una de las CCJ de 2013 a 2023 que les fue entregada con el carácter de unidades responsables, sin que pueda pronunciarse respecto a su ejercicio porque cada CCJ aplica el presupuesto conforme a su responsabilidad y determina la partida a la que se aplicará.</p>	<p>Se tiene por atendido este punto de información.</p>
<p>12. Con qué estudios cuentan los encargados del programa</p>	<p><u>DGCCJ</u></p> <p>En el “Anexo 4” del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 se precisa el grado de estudios de los responsables del Plan en cada una de las CCJ, que corresponde a las personas titulares de cada sede.</p> <p><u>DGRH</u></p> <p>La persona que ocupa el cargo de Subdirección de Atención a Pensionados y Veteranos cuenta con licenciatura en administración, especialidad en recursos humanos y maestría en recursos humanos.</p>	<p>Se tiene por atendido este punto de información.</p>
<p>13. Cuánto se ha gastado en cafetería para el programa</p>	<p><u>DGCCJ</u></p> <p>En el Anexo 3 del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 se proporcionan los informes de actividades y en el apartado de eventos se advierten registros de “insumos de cafetería para talleres”</p> <p>En 2020 y 2021 no se llevaron a cabo actividades por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad por COVID-19 (SARS-Cov2).</p> <p>En la “Tabla 3” del oficio DGCCJ/0700/05/2023 se especifica que en las sedes y años siguientes no se localizó información: Villahermosa (2013),</p>	<p>No tiene la obligación de contar con el dato numérico (total) por cada CCJ y por año, sobre cuánto se ha gastado en cafetería para el programa.</p> <p>Implicaría generar un documento ad hoc. No obstante, con la información proporcionada, la persona solicitante puede calcular o</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	<p>Nuevo Laredo (2015), Ciudad Obregón (2017 y 2019) y La Paz (2017) por lo tanto, es información inexistente.</p>	<p>extraer la que sea de su interés.</p> <p>Inexistente por cuanto hace a las sedes Villahermosa (2013), Nuevo Laredo (2015), Ciudad Obregón (2017 y 2019), La Paz (2017).</p> <p>Inexistente por lo que hace a todas las CCJ en 2020 y 2021.</p>
<p>14. Cuánto han gastado en transporte en cada viaje y cuántas empresas se cotizó</p>	<p>DGCCJ</p> <p>En el Anexo 2 del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 se especifica el destino de los viajes de 2011 a 2018.</p> <p>En la “Tabla 2” del oficio DGCCJ/0700/05/2023 se especificó que en las sedes y años siguientes no se llevaron a cabo actividades: Tapachula (2017), Aguascalientes (2019), Chetumal (2019 y 2022), Pachuca (2019 y 2022), Tlaxcala (2019 y 2022) Uruapan, (2019) Campeche (2022), Culiacán (2022), La Paz (2022), León (2022), Mazatlán (2022), Mérida (2022), Puebla (2022), Querétaro (2022), Saltillo (2022), Tepic (2022), por lo tanto, no se generó información.</p> <p>En relación con la CCJ de Ensenada no se localizó información en 2011 y 2012 desagregada en la forma solicitada, pero puede obtenerse de los informes anuales que obran en el Anexo 3 del oficio SCGCCJ/0144/04/2023 en las carpetas de 2011 y 2012 de la respectiva sede.</p>	<p>Se tiene por atendido este punto de información, <u>de 2011 a 2018</u>, incluso por las sedes que el área vinculada indica que no se llevaron a cabo actividades porque ello representa información <u>igual a cero</u> por lo tanto respuesta en sí misma.</p>

	<p>En las siguientes sedes no se llevaron a cabo talleres al 31 de marzo de 2023: Acapulco, Aguascalientes, Campeche, Ciudad Juárez, Ciudad Victoria, Chetumal, Colima, Cuernavaca, Culiacán, Durango, Guadalajara, Hermosillo, La Paz, Mazatlán, Mérida, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tepic, Tijuana, Tlaxcala, Toluca, Tuxtla Gutiérrez, Veracruz y Zacatecas.</p> <p>Por lo que hace a las CCJ de Pachuca, Saltillo, Tapachula, Xalapa, Villahermosa y Uruapan los años precisados en la “Tabla 2” del oficio DGCCJ/0700/05/2023 no se realizaron viajes por lo tanto no se generó información en consecuencia es inexistente por esas CCJ en los años señalados.</p>	<p>Inexistente a partir de <u>2019</u>.</p> <p>Lo relativo a <i>cuántas empresas se cotizó</i>, y de la información correspondiente a la CCJ de Ensenada, implicaría generar un documento ad hoc. No obstante, con la información proporcionada, la persona solicitante puede calcular o extraer la que sea de su interés.</p>
<p>15. Qué nivel educativo tiene cada jubilado y pensionado (sin nombres)</p>	<p>DGCCJ</p> <p>No se cuenta con la información, e indicó que de conformidad con el artículo 3 del AGA III/2007, determina la documentación o información que deben presentar las personas beneficiarias sin que se requiera el nivel educativo, por lo que no existe elemento de convicción que permita suponer que obra tal información en los archivos del área vinculada.</p>	<p>Inexistente.</p>

En ese sentido, a continuación, se desarrollan los puntos de la solicitud en orden del pronunciamiento de este órgano colegiado, esto es, primero los que se tienen por atendidos, posteriormente los que se consideran inexistentes y, finalmente, los que encuadran en el supuesto de generación de documento *ad hoc*.

III.1. Información puesta a disposición.

Derivado del análisis de la información proporcionada por las áreas vinculadas, este Comité tiene por atendida, en parte, la solicitud, conforme se desglosa enseguida:

Los puntos **1** y **2** se tienen atendidos de manera integral, en virtud de que, de la revisión de los anexos puestos a disposición por la DGCCJ se advierte que, la información relativa a cuántos jubilados y pensionados integran cada CCJ, por año



(1), cuántos jubilados pertenecen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuántos al Consejo de la Judicatura Federal (2), consta desagregada por año.

De igual manera, se tiene por atendido de forma integral el punto 11, en virtud de que, en el **Anexo 5** la DGCCJ proporcionó la información respecto a qué presupuesto se destinó cada año para el programa desglosada por año y por cada CCJ, de 2011 a marzo de 2023, por su parte la DGPC proporcionó el presupuesto autorizado y modificado para cada una de las CCJ de 2013 a 2023.

Por otra parte, en relación con cuántas personas están a cargo del programa de jubilados (9) y con qué estudios cuenta el encargado del programa (12), la DGCCJ informó que son 34 las personas encargadas del programa, una por cada sede, en tanto que ello corresponde a las personas titulares de cada CCJ y proporciona el listado por cada CCJ con el grado de estudios de cada responsable.

Adicionalmente, la DGRH informó que en dicha área se cuenta con la Subdirección de Atención a Pensionados y Veteranos, responsable de ejecutar el Plan anual de actividades en el ámbito de su competencia, quien cuenta con licenciatura en Administración, especialidad en Administración de Recursos Humanos y la maestría en Recursos Humanos.

En otro aspecto se tienen por atendidos de manera parcial los puntos 4, 5, 6, 7 (sobre los destinos) y 14 (*cuánto han gastado en transporte en cada viaje*) se tienen por atendidos respecto del periodo comprendido entre 2011 y 2018, en virtud de que se requiere información relativa a los **viajes** realizados en el marco del programa de pensionados y jubilados; sin embargo, dados los ajustes presupuestales, a partir de 2019 se dejaron de efectuar viajes.

Ello a excepción de la CCJ de Ensenada de la que será analizada en el apartado III.3 por tratarse de documento *ad hoc*.

Se afirma lo anterior con base en que la información relativa al tipo de hospedaje que han utilizado y nombres de hoteles (4), si los beneficiarios han viajado solos o con acompañante y cuánto costó llevar a esa persona servidora pública (5), cuántos días viajaron en cada ocasión y cuántos jubilados y pensionados (6), destinos elegidos (7 primera parte) y cuánto han gastado en transporte (14 primera parte) se encuentra desagregada por años, incluyendo el tipo de hospedaje y el nombre de los hoteles, así como la cantidad de personas de cada una de las sedes que asistieron a los viajes en carácter de personas servidoras públicas adscritas a las CCJ (acompañantes), los gastos por conceptos de viáticos, transporte y hospedaje (personal de las CCJ), además del periodo que comprendió el viaje (días), la cantidad de personas jubiladas y pensionadas que participaron en la actividad, con el correspondiente destino; así como el gasto por concepto de transporte.

Sin que obste a lo anterior que:

- En las siguientes sedes **no** se hubieran llevado a cabo **viajes** en los años que se indican: Pachuca de 2012 a 2018, Saltillo en 2013, Tapachula en 2013 y 2014, Xalapa 2018, Villahermosa en 2014 y Uruapan de 2011a 2015.

- En las siguientes sedes **no** se hubieran llevado a cabo **actividades** en los años que se indican: Tapachula (2017), Aguascalientes (2019), Chetumal (2019 y 2022), Pachuca (2019 y 2022), Tlaxcala (2019 y 2022) Uruapan, (2019) Campeche (2022), Culiacán (2022), La Paz (2022), León (2022), Mazatlán (2022), Mérida (2022), Puebla (2022), Querétaro (2022), Saltillo (2022), Tepic (2022).

- En las siguientes sedes **no** se hubieran efectuado **talleres al 31 de marzo de 2023**: Acapulco, Aguascalientes, Campeche, Ciudad Juárez, Ciudad Victoria, Chetumal, Colima, Cuernavaca, Culiacán, Durango, Guadalajara, Hermosillo, La Paz, Mazatlán, Mérida, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tepic, Tijuana, Tlaxcala, Toluca, Tuxtla Gutiérrez, Veracruz y Zacatecas.

En tanto que ello se traduce en una respuesta en sí misma, pues constituye **información igual a cero**, de lo que se desprende un valor.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por último, se tiene por atendido el apartado **8** (segunda parte) en el que se solicita cuánto costó cada una de las actividades que les realizaron a las personas pensionadas y jubiladas, en el periodo de 2011 a 2019 y 2022 al 31 de marzo de 2023 en virtud de que en la información proporcionada por la DGCCJ en el anexo 3, se encuentra detallado el costo de cada actividad.

Lo anterior a excepción de la información correspondiente a las CCJ en los años siguientes: Villahermosa (2013), Nuevo Laredo (2015), Ciudad Obregón (2017 y 2019) y La Paz (2017), y por todas las CCJ en 2020 y 2021 dado que no se llevaron a cabo actividades por la emergencia sanitaria por el virus de COVID-19 (SARS CoV2), lo cual será atendido en el apartado III.2. relativo a la inexistencia de información.

En ese orden de ideas, se tienen por atendidos los puntos de información desarrollados en este apartado y se instruye a la Unidad de Transparencia poner a disposición de la persona solicitante lo proporcionado por las áreas vinculadas.

III.2. Información inexistente

En el informe rendido por la DGCCJ se advierte que, dados los ajustes presupuestales, a partir de 2019 ya no se llevan a cabo viajes en el marco del programa. De ahí que a partir de esa fecha no se cuente con la información solicitada en los puntos **3, 4, 5, 6, 7** (primera parte) y **14**⁸.

En lo concerniente a la información solicitada del porqué se eligieron los destinos de viaje (**7** segunda parte), la DGCCJ informó que no se localizó información al respecto; no obstante, citó la parte conducente del Acuerdo General

⁸ Cuántas actividades se han realizado y cuánto han costado (**3**), qué tipo de hospedaje han utilizado y nombres de hoteles (**4**), si las personas han viajado solas o con acompañante de la Corte y cuánto costó llevar a esa persona servidora pública (**5**), cuántos días viajaron en cada ocasión, cuántos jubilados y pensionados (**6**), destinos elegidos (**7**) y cuánto han gastado en transporte en cada viaje y a cuántas empresas se ha cotizado (**14**).

de Administración III/2007 en relación con los aspectos que se deben tomar en consideración al momento de contratar los viajes.

Adicionalmente, manifestó que para los puntos de la solicitud de información **8** y **13**, consistentes en: cuántas actividades por año les realizan a los jubilados y pensionados, cuánto costó cada una (**8**) y cuánto se ha gastado en cafetería para el programa (**13**), la información es inexistente sólo respecto a las sedes y en los años siguientes: Villahermosa (2013), Nuevo Laredo (2015), Ciudad Obregón (2017 y 2019), La Paz (2017).

Aunado a la inexistencia de la información citada en los párrafos precedentes, se tiene que en 2020 y 2021, con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19 (SARS-CoV2), en acatamiento a las instrucciones y lineamientos emitidos por este Alto Tribunal, en todas las CCJ dejaron de efectuarse actividades relacionadas con el plan, por lo que también se manifestó la inexistencia de información para esos años en los puntos **8** y **13**.

Por otra parte, el área vinculada no cuenta con información relativa a *nivel educativo de cada persona pensionada y jubilada (15)*, en virtud de que en la documentación o información que las personas presentan, no figuran datos sobre nivel educativo; ni sobre *qué edades tienen los jubilados (10)*, dado que el Acuerdo General que determina qué documentos y qué información deben presentar las personas para ser beneficiarias del plan, no contempla expresamente la edad, de ahí que no obre sistematizada en sus archivos.

Con base en dichas manifestaciones este Comité estima que se materializa la **inexistencia** de la información consistente en:

- (i) la solicitada en los puntos **3, 4, 5, 6, 7** (destinos elegidos) y **14**, a partir de 2019,
- (ii) la solicitada en el punto **7** respecto al *porqué* de la elección de los destinos para los viajes,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- (iii) la solicitada en los puntos **8** y **13**, únicamente respecto a las sedes, en los años mencionados⁹, y la totalidad de las sedes en 2020 y 2021.
- (iv) la relativa a los puntos **10** (edad de las personas jubiladas) y **15** (Nivel educativo de cada persona pensionada y jubilada) y

Sobre la inexistencia de la referida información, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia¹⁰.

⁹ Villahermosa (2013), Nuevo Laredo (2015), Ciudad Obregón (2017 y 2019), La Paz (2017).

¹⁰ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III¹¹ que, para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por las instancias involucradas.

En ese sentido se tiene que a partir de 2019 el Plan ya no prevé **viajes** con cargo a los recursos asignados al Plan, dados los ajustes presupuestales, de ahí que la información solicitada los puntos **3, 4, 5, 6, 7** (primera parte) y **14** a partir de ese año, **sea inexistente**.

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

¹¹ **Artículo 138.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

(...)

III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

(...)"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica le corresponde coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica, supervisar la ejecución del Programa Anual de Trabajo y la normativa aplicable y, a los titulares de las Casas de la Cultura Jurídica, en términos de lo establecido en el artículo 3, último párrafo del Acuerdo General de Administración III/2007, les corresponde llevar el registro de los beneficiados por el Plan Nacional de Atención y Servicios a Veteranos, Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, la DGCCJ manifestó que no se localizó información sobre el *porqué* se eligieron determinados destinos, por tanto, es correcto determinar la inexistencia para este punto.

Adicionalmente, se observa que el artículo 3 del Acuerdo General de Administración en cita, dispone que las personas servidoras públicas beneficiadas por el plan deben presentar por escrito la documentación consistente en: solicitud de inscripción, fotografías, copia de identificación vigente, copia del comprobante de domicilio, copia de la constancia de baja y del último talón de pago como pensionado del ISSSTE (en su caso), constancia de antigüedad o de la hoja única de servicios, certificado médico, carta de persona allegada al beneficiario, **sin que sea requisito el expresar el nivel de estudios ni la edad.**

En ese sentido, igualmente se estima correcto determinar la inexistencia para esta información.

Adicionalmente, se recuerda que la instancia vinculada declaró inexistente lo requerido sobre *cuántas actividades por año les realizan a los jubilados y pensionados y cuánto costó cada una (8) y cuánto se ha gastado en cafetería para el programa (13)*, únicamente respecto a determinados sedes y años.

De ahí, que se considere adecuado determinar **la inexistencia** para esa información.

Finalmente, se recuerda que en 2020 y 2021, con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19 (SARS-CoV2), en acatamiento a las instrucciones y lineamientos emitidos por este Alto Tribunal, dejaron de efectuarse actividades relacionadas con el plan, por lo que no se generó información para esos años.

En este orden de ideas, se estima que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹², conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que, conforme a la normativa vigente se trata de la instancia que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que la genere, conforme lo prevé la fracción III del artículo 138 de la citada Ley General, puesto que no es materialmente posible.

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado confirma la inexistencia de la información solicitada en los apartados en comento.

III. 3. Documento *ad hoc*.

En el presente apartado se analizará la información solicitada en los puntos que se indican a continuación a excepción de la analizada en los apartados III.1. (puesta a disposición) y III.2. (inexistente).

Respecto a la información solicitada en los puntos **3, 8** (primera parte) **13 y 14** (segunda parte) la DGCCJ puso a disposición los informes anuales del Plan emitidos por las CCJ, de dos mil once a marzo de dos mil veintitrés, en los cuales

¹² **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

se encuentra registrada la siguiente información: cantidad de eventos, día en que se llevaron a cabo, tipo de evento, beneficiarios que participarían, monto estimado por persona, presupuesto total estimado, fecha del evento, número de asistentes beneficiarios (cantidad de hombres y cantidad de mujeres), número de asistentes del personal de las CCJ, presupuesto ejercido, ahorros, número de facturas, nombre de proveedores, número de oficio de comprobación, mes de comprobación, importe de la cuota de recuperación por persona, importe total recaudado por cuotas de recuperación, fecha del depósito y número de oficio de las cuotas de recuperación y observaciones.

Por cuanto hace a la información solicitada en los puntos **4, 5, 6 y 7** (primera parte) la DGCCJ precisó que en la CCJ de Ensenada en 2011 y 2012, no se localizó información desagregada en la forma que se solicita; sin embargo, puede obtenerse de los mencionados informes anuales del Plan.

De lo anterior se obtiene que, el área vinculada no cuenta con un documento con las características precisas que se mencionan en la solicitud; no obstante, de los registros que pone a disposición puede extraerse o calcularse la información del interés de la persona solicitante. Al respecto cobra relevancia el criterio emitido por el Comité de Ministros de este Alto Tribunal el ocho de diciembre de dos mil veintidós, al dictar la resolución del recurso de revisión CESCJN/REV-54/2021¹³, en la que parte de la base de que los alcances del derecho de acceso a la información se encuentran delimitados por la Ley General de Acceso a la Información Pública, de conformidad con la cual, se establece que por vía de acceso a la información, las autoridades concederán acceso a aquellos documentos que **ya obren en sus archivos**.

Además, en ese asunto se precisó que el artículo 129 de la Ley General en cita dispone que los entes obligados deberán otorgar acceso a los documentos que

¹³ Consultable en la liga electrónica www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2021-12/CECJN-REV-54-2021-AI-Admision.pdf

se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Al respecto, en esa resolución se aclaró que la ley define a los documentos como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración¹⁴.

En ese contexto, el precedente en cita, precisa que si bien las áreas deben conceder el acceso a todos los documentos materia de la solicitud de información que se encuentran en los archivos, conforme a las características físicas de la información, ello **no implica la obligación de procesar la información** para atender las especificaciones precisadas por la persona solicitante, porque de hacerlo se tendría como consecuencia que con motivo de la solicitud, las áreas generaran incontables documentos *ad hoc* para atender los diversos criterios e intereses de cada persona.

Es así que en el caso se solicita información cuantitativa de actividades que se han realizado, por año y por CCJ, en el marco del Plan Nacional de Atención y Servicio a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, entre ella, el costo de cafetería; sin embargo, el área no cuenta con un documento en el que se contenga la información procesada en la forma precisa en que se requiere.

Efectivamente, se tiene presente que el área vinculada no tiene la obligación de contar con un documento con los indicadores y grado de precisión que requiere la persona solicitante.

¹⁴ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)”

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Si bien es cierto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, a la DGCCJ le corresponde coordinar a las CCJ y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable y, en particular, a cada una de las sedes, a través de sus responsables, les corresponde elaborar un listado de los participantes en cada viaje o paseo recreativo¹⁵, además de rendir un informe anual de las actividades llevadas a cabo¹⁶, no menos cierto resulta que no hay obligación normativa en virtud de la cual se mandate a la DGCCJ generar o contar con un documento en el que se concentre la información procesada y sistematizada en la manera que se solicita, así como tampoco tiene la obligación de generar un documento *ad hoc*.

En ese sentido, lo procedente es poner a disposición de la persona solicitante los documentos con la información con la que cuenta el área vinculada a fin de que pueda extraer o calcular lo solicitado y, en su caso, darle el uso y procesamiento que resulte acorde a sus intereses.

Por consiguiente, se instruye a la Unidad General de Transparencia poner a disposición de la persona solicitante los documentos proporcionados por la

¹⁵ Lineamientos para viajes y paseos recreativos en los que participen los beneficiarios del Plan Nacional Atención y Servicio a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, así como a Veteranos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“Artículo 24. Los servidores públicos responsables deberán elaborar un listado donde se registrará la firma de los beneficiarios participantes en cada viaje y/o paseo recreativo.”

¹⁶ Acuerdo General de Administración III/2007, del quince de febrero de dos mil siete, del Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula el Plan Nacional de Atención y Servicio a Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, así como a Veteranos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“Artículo 11. Desarrollo Humano deberá presentar semestralmente al Comité un informe de actividades en el cual reportará el avance de las actividades plasmadas en el Plan Anual de Actividades y, en su caso, acompañará un dictamen en el que proponga los ajustes a las actividades y las adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del plan en el siguiente semestre.

Las Casas de la Cultura Jurídica deberán remitir a Desarrollo Humano, por conducto de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos durante los primeros quince días de los meses de mayo y noviembre, su informe de actividades.”

DGCCJ, de los cuales podrá extraer la información previamente referida que se solicitó en los puntos **3, 4, 5, 6, 7** (primera parte), **8** (primera parte), **13 y 14** (segunda parte), con la salvedad de la información previamente declarada como atendida o inexistente en los apartados III.1. y III.2.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad dando cumplimiento a lo determinado por este Comité en resolución del expediente CT-I/A-6-2023.

SEGUNDO. Se tiene por atendida la solicitud de información en los términos precisados en el apartado III.1 de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información precisada en el apartado III.2. de la presente resolución.

CUARTO. Se determina, en términos de lo precisado en el apartado III.3, que el área vinculada no tiene la obligación de contar con un registro de la información organizada bajo los parámetros de la solicitud ni la obligación de elaborar un documento *ad hoc* que atienda lo requerido.

QUINTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia en los términos referidos en los apartados III.1, III.2 y III.3 de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AGU/kmo